



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría  
de Ancón, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Pinglo Vela, Catharine Karen (ORCID: 0000-0003-4704-8127)

**ASESOR:**

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal.

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Para mis hijos Paola, Sebastián y Gonzalo; quienes son parte fundamental en mi vida y los principales protagonistas de mis metas; siempre serán mi motivo y fortaleza.

También se lo dedico a cada persona que tiene el coraje de soñar, nunca se rindan.

## **AGRADECIMIENTO**

La vida es un reto desde que nacemos, la universidad es un reto que escogemos y al verme en retrospectiva en ella, me di cuenta que no solo es la base de mis conocimientos, sino mi vida y el futuro que viene consigo.

Agradezco a cada persona que conocí en mi vida académica, al Dr. Aceto, por su enseñanza durante este trayecto; a mis amigos Leo y Génesis; por alentarme a concretar mis sueños y metas.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>III.METODOLOGÍA.....</b>	<b>11</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>VI.RECOMENDACIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1.....	pág.12
Tabla N° 2.....	pág.13
Tabla N° 3.....	pág.14
Tabla N° 4.....	pág.15
Tabla N° 5.....	pág.17

## RESUMEN

La presente investigación denominada “La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020”; tuvo como objetivo Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

En cuanto a la metodología empleada en el presente estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo básico con el diseño de teoría fundamentada. La técnica de recolección de datos empleada fue la guía de entrevistas, guía de análisis documental, legislación nacional e internacional; los cuales fueron correctamente validados por los expertos de la casa de estudios.

Asimismo, se logró determinar que la Ley N° 30364, en cuanto a su tipificación, modificatorias e implementación si logra relacionarse con la Tutela judicial Urgente teniendo como resultado un proceso efectivo en la norma a fin de tutelar a las víctimas de violencia a través de las medidas de protección y cautelares que influyen de manera positiva en parte; por lo cual resulta necesario mencionar que en la práctica los operadores de justicia en relación a la lucha contra la violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar. La Policía Nacional del Perú, situándonos en el área de estudio “Comisaría de Ancón- 2020”, no emplean las obligaciones y responsabilidades conferidas, vulnerando el derecho de las partes y sobre todo a la Ley misma; por diferentes factores, uno de ellos la falta de personal capacitado no solo en un grado académico sino humano. Finalmente, se aseveró que si bien toda norma se encuentra sujeta a cambios por la evolución propia del ser humano, esta debe ser estructura en el extremo de seguimiento y protección a la víctima en un grado y vínculo de respeto e igualdad de las partes; a fin de prevenir y erradicar ese notorio índice de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**Palabras Clave:** *Tutela Judicial Urgente, Medidas de Protección, Medidas Cautelares, Principio de la debida diligencia, Violencia.*

## ABSTRACT

The present investigation called “Law N ° 30364 and Urgent Judicial Protection in the Ancón Police Station, 2020”; Its objective was to analyze whether Law No. 30364 is related to Urgent Judicial Protection in the Ancón Police Station, 2020.

Regarding the methodology used in the present study, it was of a qualitative and basic approach, with a grounded theory design. The data collection technique used was the interview guide, document analysis guide, national and international legislation; which were correctly validated by the experts of the house of studies.

Likewise, it was determined that Law No. 30364, in terms of its classification, amendments and implementation; if he manages to relate to the Urgent judicial Guardianship; resulting in an effective process in the norm in order to protect victims of violence; through protection and precautionary measures that have a positive influence in part; Therefore, it is necessary to mention that in practice the justice operators and in relation as the first step in the fight against violence against women and members of the family group; The National Police of Peru, placing us specifically in our study area "Ancón Police Station-2020", do not use the obligations and responsibilities conferred, violating the right of the parties and above all the Law itself; due to different factors, one of them the lack of trained personnel not only in an academic but also human degree. Finally, it was asserted that although all norms are subject to changes due to the evolution of the human being, this must be a structure in the extreme of monitoring and protecting the victim in a degree and bond of respect and equality of the parties; in order to prevent and eradicate this notorious rate of cases of violence against women and members of the family group.

**KEYWORDS:** *Urgent Judicial Protection, Protection Measures, Precautionary Measures, Principle of due diligence, Violence.*

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como realidad problemática, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde el impacto social de violencia obstruye la correcta protección a los derechos humanos. Por lo que, en el Perú desde el inicio de su vida Republicana, declaró abiertamente la lucha contra la violencia familiar, por tanto, el veinticuatro de diciembre de 1993, se promulgó la Ley N° 26260; siendo derogada, con el fin de establecer la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

Por lo cual, la ley N°30364, hace referencia como sujetos de protección a la mujer y a todo el grupo familiar, teniendo como objetivo la simplificación del proceso a fin de salvaguardar a la víctima de manera inmediata e idónea; a pesar, de los esfuerzos normativos de los órganos jurídicos y la policía, esta lucha es deficiente en aplicación y efectividad, de manera que, se planteó el estudio y análisis de la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

En ese sentido, esta Ley se encuentra frente a un proceso de tutela urgente que busca interrumpir el ciclo de violencia mediante el otorgamiento de medidas de protección, donde trata de proteger tanto a la víctima como al entorno familiar y evitar nuevos hechos de violencia conforme a la determinación de peligro que se encuentre; por ende, se analizó el lugar de estudio: “La Comisaría de Ancón”; si de manera efectiva se aplica dicha norma a cabalidad y si repercute en porcentajes positivos en defensa de la víctima, cabe destacar que esta Ley enfatiza y prioriza la prevención y protección al afectado. Por lo cual, al haber delimitado nuestra área de investigación resulta necesario respaldarla bajo los estudios recientes por el Centro de Monitoreo y Alerta, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, los cuales, mediante el Portal Estadístico – “Programa Nacional Aurora”, mencionó que violencia de género desde el año 2015 hasta la actualidad aumentó considerablemente. Situándonos en el distrito de Ancón; que con 62.928 habitantes es uno de los distritos afectados en violencia, delincuencia y economía; a razón de



ello en la Comisaría de Ancón, se presentaron diversos casos de violencia familiar y contra la mujer teniendo como resultado de Agosto 2020 a Febrero 2021; a través de la Línea 100, Chat 100 y CEM (Centro de Emergencia Mujer), un 60% de casos de violencia familiar, tentativa de feminicidio y violencia de género, demostrando el crecimiento alarmante de violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

En el marco internacional, la violencia contra la mujer se reguló a través de la “Convención Belém do Pará” – Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer; donde enfatiza que: “Los Estados partes condenan todas la formas de violencia hacia la mujer y acuerdan en adoptar medios apropiados y sin dilaciones, políticas que orienten a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...); asimismo, ante la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres, se crea “La Carta internacional de los Derechos de la Mujer”; por consiguiente, la Declaración y Programa de Acción de Viena, que define y direcciona los derechos humanos de las niñas y las mujeres como parte indivisible e inalienable de los Derechos Humanos Universales, pasando la violencia a la mujer del ámbito privado al público.

De esta manera; se estableció que la violencia contra la mujer y los integrantes el grupo familiar se encuentra frente a un proceso de especial tutela urgente no regulado de manera total y pese a los esfuerzos realizados, no se ha logrado una correcta protección; por lo cual, se formuló las siguientes interrogantes: ¿De qué manera la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente la Comisaría de Ancón, 2020?. En consecuencia, para responder el problema general, se planteó problemas específicos, que ayudaron a explicarlo, problema específico 1: ¿De qué manera el Principio de la Debida Diligencia que establece la Ley N°30364 influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso? y el problema específico 2: ¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación de las medidas de protección? De lo antes mencionado y en principio, se tuvo en cuenta, la justificación teórica de la investigación, refiriendo que, si bien existen esfuerzos por mejorar los contenidos normativos, con el propósito de hacer eficiente su aplicación, estos no son suficientes y pese a ello se siguen realizando modificaciones una de ellas es la reciente medida temporal y excepcional, D.L.

N°1470, que establece proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar violentados durante la pandemia del COVID-19; por tanto, en la práctica, las modificaciones e implementaciones de la norma y el índice de violencia dentro de la familia aumenta; además en la justificación metodológica, se brindó como propuesta el análisis de la norma, sino también el cambio o modificación de la misma ante las diversas situaciones evolutivas de la sociedad, proponiendo el cambio y mejora de actitud de los Organismos Jurídicos y la Policía; además, como política de prevención se debe dar énfasis en los planes de inspección estatal.

Finalmente, en el objetivo general se planteó : analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en el Perú, 2020; asimismo, para lograr la finalidad de las preguntas específicas, se formuló como objetivo específico 1: analizar de qué manera el principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso; además como objetivo específico 2: analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección. Por lo cual, con el objetivo de resolver los problemas planteados en el informe de investigación, se generaron los siguientes supuestos de investigación: supuesto general: la Ley N°30364, se relaciona de manera negativa con la Tutela Judicial Urgente, puesto que, a pesar de beneficiar en la simplificación de requisitos procesales, estos no son acorde a la realidad del Perú, dado que, en la práctica no se cumplen con la adecuada Tutela Urgente de la víctima, teniendo como resultado los altos índices de feminicidios y violencia familiar; supuesto específico 1: el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye de manera positiva en las medidas cautelares aplicadas en el proceso, dado que, estas son acorde a la necesidad de la víctima.; supuesto específico 2: El enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide de manera positiva en las medidas de protección, ya que, consideran la vida humana como principal objetivo de protección. Por lo que, a pesar de la existencia de diversas leyes nacionales e internacionales, la violencia contra la familia y la mujer, pese a ser una grave vulneración a los derechos humanos, es un grave problema social de resultados escasos y grandes proporciones.

## II. MARCO TEÓRICO

Desde el surgimiento de la civilización en el mundo se desarrollaron diversas formas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar; por lo cual, el presente estudio se centró en el análisis e investigación de la Ley N° 30364; la cual incorpora a nuestro sistema jurídico un nuevo proceso especial de tutela, teniendo como fin el proteger los derechos de las víctimas de actos violentos.

Señalando los antecedentes de carácter nacional, citando a Castillo (2021); refiere que la evolución del sistema procesal peruano se ha inclinado por procesos céleres, con un mínimo de formalidad con el fin de resolver controversias jurídicas que ameritan la “Tutela Urgente” por su propia naturaleza; proponiendo, un nuevo proceso de tutela para las víctimas de violencia bajo la interpretación de los principios idóneos y la correcta aplicación conforme al contexto o situación que se desarrolle. En ese sentido, el proceso de tutela urgente tiene como objeto la interrupción del ciclo de violencia con medidas de protección.

Al respecto, las autoras Veneros y Rojas (2018), en su tesis titulada: “EL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”; plantea como objetivo el fortalecimiento del principio de la debida diligencia al ser insertada en la Ley N° 30364, representando este principio frente a las diferentes actuaciones procesales desde el inicio con la intervención de la policía nacional, el ministerio público y el poder judicial; llegando a concluir que si fortalecería la aplicación de la ley frente al principio planteado, siempre que se cumplan con el origen del principio establecido por la Corte Interamericana de Derechos humanos. Mendiola (2017), en su tesis titulada: “Análisis de la ley N° 30364 en el juzgado civil permanente del módulo básico de justicia de los Olivos”; refiere que la entrada en vigencia de la Ley es de suma ayuda para la lucha de la violencia familiar, que no solo se enfatiza en la aplicación de la ley, sino en la sensibilización de las autoridades; concluyendo que, la Ley es un enorme paso frente al impacto negativo de la violencia y la falta de humanidad de las autoridades gubernamentales.

Por tanto, en la Revista Indexada de la Defensoría del Pueblo (2017), en su estudio titulado: “El feminicidio y la violencia en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 – 2019)”, aseveró que la prevención contra la violencia en cualquier tipo de escenario familiar y contra la mujer, debe implementar y diseñar políticas públicas orientadas a abordar el problema de manera integral centrándose en el aspecto de protección a la víctima y la pena del agresor; el autor concluye que a pesar de la existencia de normas que velan por la seguridad de la víctima el índice de casos relacionados al tema sigue en ascenso, por lo cual se debe mejorar en efectividad. Asimismo, los autores Gómez y Herrera (2018), refirieron que la Comisión Interamericana de protección del derecho de las personas; obliga de manera imperativa a los Estados parte, a la aplicación real y correcta, con la finalidad de sancionar actos violentos que vulneran los derechos de las mujeres y la familia; de tal manera, Peramato (2019), aseveró que es sumamente relevante que el Estado cumpla con las funciones de control e implantar medidas razonables que eviten caer en la desigualdad entre hombres y mujeres ante los actos y hechos de violencia; además, Vargas (2018), mencionó que el requerimiento de una debida diligencia es y debe ser un factor relevante para los países; pues a raíz de esta se logra el funcionamiento apropiado de las normas y leyes establecidas; que tienen como propósito latente el resguardar e imponer sanciones.

Aunado a ello, en el artículo 2 del literal 3 de la Ley N° 30364 y lo aseverado por los autores Ramos y Ramos (2018); refirieron que la debida diligencia como principio es aquella intervención y ejercicio de sus atribuciones y/o funciones de las autoridades competentes, a fin de cumplir sin dilación las políticas establecidas para la atención oportuna de los casos de violencia; en concordancia a ello la autora Mareno (2018), afirmó que, existen dos tipos de debida diligencia: aquella que es individual donde el Estado tiene el deber de prevenir, sancionar, proteger y proveer recursos efectivos para cada caso sucinto; y el segundo la debida diligencia sistémica, que refiere al Estado como el ente asegurador de un modelo único integral; que busca que los derechos humanos de la mujer no se vean quebrantados. Por consiguiente, el autor Huilca (2018), en la tesis titulada “vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la Ley N°

30364 a dos años en el Perú”; llegó a la conclusión que, el Principio de la Debida Diligencia en el Perú, viene siendo vulnerada por los operadores de justicia, puesto que, la Fiscalía de la Nación no da la importancia ni prioriza la atención a la víctima alegando la carga procesal, percibiendo el mismo panorama en el Poder Judicial. El autor Plácido (2020), señala que el vigente modelo jurídico de la Ley N°30364, regula la etapa de tutela especial de violencia de género con el enfoque de integralidad, donde se otorgan medidas de protección o medidas cautelares, como un modelo de tutela urgente autosatisfactiva; cuya característica es el tiempo; concluyendo que, la ley da la preferencia a la celeridad en proceso y la debida diligencia asegurando con ello la utilidad del resultado.

En el ámbito internacional, tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 7° establece que “[...] todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, del derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación”, regulando la violencia como discriminación. Asimismo, López y Polo (2015), en su artículo científico titulado: “Interventions for women victims of domestic violence. Experience in the Mental Health Services”, propone la hipótesis de políticas públicas, a favor de mecanismos adecuados para combatir la violencia doméstica y de la mujer a nivel internacional, y la evolución de las Leyes generadas a partir del impacto social, por ende, los autores concuerdan que no existe un sistema planeado de leyes contra la violencia, pero actualmente se debe tener premura en modificar y crear nuevas políticas de protección, a fin de detener la enfermedad llamada “violencia”, generando seguridad a la mujer o integrante de la familia a denunciar y expresar el hecho sin temor a represalia. Por consiguiente, la autora Gonzales (2013), en su tesis titulada: “La violencia contra las mujeres análisis de las políticas públicas españolas desde la perspectiva de género”, fundamenta el objetivo de su investigación en base al análisis de las cifras ascendentes de víctimas de violencia física y psicológica, y el adecuado amparo de las leyes frente a la realidad social, concluyendo que el Estado español ha impulsado de manera efectiva la creación de servicios sociales que atienden a la víctima de manera psicológica, económica y de inserción social; pero esto no es suficiente ante la ola de violencia que se vive, por lo que, se debe seguir con el diseño de nuevas leyes, proyectadas en prevención y protección en los escenarios

de violencia a la mujer, familia, género, etc. Asimismo, en la Tesis Doctoral del autor De Luján (2013), titulado “Violencia contra las Mujeres y Alguien más”, plantea como objetivo de investigación la violencia de las mujeres como resultado de salud frente al proceso de judicial, concluyendo que se debe abordar no solo la protección sino debe brindar un esquema multidisciplinario, a favor de la víctima, es decir, a pesar de existir un proceso judicial y de sanción al victimario, se debe impartir la política de recuperación. En el mismo orden de ideas, la autora Sancho (2015), en su tesis titulada: “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar”, el objetivo de su investigación se basa en fijar y determinar la violencia, como el uso deliberado de la fuerza física o de poder, dentro del grado de amenaza causando lesiones, daños psicológicos, trastorno de desarrollo o privaciones que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud llegando hasta la muerte, concluyendo que, existe la necesidad pública de tutelar la tranquilidad y armonía no solo de la mujer violentada o el integrante familiar agredido, sino también de propiciar un ambiente familiar saludable, tutelando los intereses de ellos, generando la eficacia y urgencia de las medidas de Protección Integral de Género referidas en la Ley. Por lo cual, el autor Luppi (2017), en su tesis titulada “Mujeres víctimas de violencia de género – una mirada sobre la intervención de la comisaría de la mujer y la familia en la ciudad Azul- Argentina”, plantea que los objetivos que se necesita para des-naturalizar la violencia es des-vincular a las personas de la esfera de violencia, concluyendo que, se debe retirar a la mujer del sitio violento o retirar al agresor del lugar familiar; el tratamiento preventivo de la comisaría de la mujer contempla la parte fundamental en prevenir y atender la violencia familiar, en la Ley 26.485. Para Ocampo (2016), en su tesis titulada: “La violencia intrafamiliar, sus efectos en el entorno familiar y social”, señala que, el objetivo de la violencia de género es el maltrato y afectación de la víctima, por lo cual, la Constitución Ecuatoriana, garantiza la integridad de la mujer y la familia; concluyendo que: la ley aplicada en el estado ecuatoriano no es lo suficientemente garantista de derechos frente a la violencia de género, pues no imparte buenas políticas de prevención originando en la actualidad problemas de salud social e individual.

Resulta indispensable mencionar las teorías relacionadas a la investigación; por lo cual debemos entender en principio el concepto de violencia desde un enfoque general; el autor Martínez (2016), acoge la terminología de violencia como: “el uso de la fuerza voluntaria con el propósito de dañar a un individuo” (p.2)., el autor Espín (2018), refiere que: “la violencia es el comportamiento que provoca daños no solo físicos sino psicológicos y pese a ser un tema tratado abismalmente en el ámbito social sigue siendo un factor ineludible de riesgo que asciende a múltiples escenarios causando daños a individuos, familia y hasta la sociedad”. En la Revista Indexada, el autor García (2016), titulada “Aspectos positivos y negativos de la Ley N°30364” plantea como objetivo, la crítica a los aspectos positivos como la celeridad y agilización que contiene la ley. En lo negativo, se tiene la falta de educación legal por parte de la Policía, los cuales, omiten expedir dentro del plazo de las 24 horas de recepcionada la acusación de la víctima propiciando el dolor y malestar de la víctima, concluyendo que, la Ley N° 30364, requiere de mejoras ante la situación violenta en la que se encuentra la sociedad peruana a fin de que sirva para perfeccionar y tipificar el objetivo real que es tener una vida libre de violencia, enfatizado en la familia y la mujer. De tal manera, en nuestra primera Sub-categoría de investigación, se tiene el Principio de la debida diligencia, definida por la misma Ley, como la intervención estatal dentro del ejercicio y competencia de sus funciones, cumpliéndose en los plazos pre establecidos sin dilación a favor de la sanción, eliminación y prevención de actos violentos además de las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan con sus funciones, tal como lo estipula el Código Penal.

Consecuentemente, el autor Salcedo (2018), refiere que: “la Ley prevé la demora del proceso, por tanto, a través del principio de la debida diligencia, impulsa la actuación de diligencias rápidas y efectivas a favor de la víctima y la protección de la misma” (p.12); en el ámbito internacional, la determinación de la debida diligencia es aquella relacionada a los derechos humanos, en un contexto de actuación gubernamental a fin de prevenir y mitigar cualquier hecho de violencia (Forbes, 2015). Por otra parte, el autor Castillo (2015), refieren que el principio debida diligencia frente a las medidas cautelares y de protección, son impartidas por la PNP, siendo indispensables en prevenir un nuevo hecho de violencia; asimismo, los

facultados en la ejecución de estas medidas es la PNP, a fin de salvaguardar actos reiterativos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar. Con respecto a nuestra segunda Subcategoría, se tiene la teoría del enfoque de Integralidad, definida en la norma como “los factores que se encuentran presentes en la violencia a la mujer, que constituyendo diferentes causas presentes en distintas esferas o situaciones de violencia familiar, comunitaria, individual y estructural, teniendo la finalidad del diseño de planificación y programación de políticas orientadas a intervenir en situaciones donde la persona agredida se logre desarrollar desde todos los enfoques y/o disciplinas (Del águila, 2017). En ese orden de ideas, el autor Santiago (2014), define “la integralidad o mejor conocida como de integración del afectado en el sistema de justicia penal, como la perspectiva reivindicativa o promocional prioritaria hacia la víctima con el fin de recuperar a la persona que ha sido vulnerada en el ámbito social, personal y cognitivo” (p.15). La autora Silva (2016), refiere que, “el sistema jurídico en sus distintos intentos de asegurar la funcionalidad real en sociedad del agredido plantea la red de asistencia a víctimas, teniendo el objetivo fundamental de mejorar la respuesta de integración social de la víctima garantizando el trato adecuado en todas las etapas antes, durante y después del proceso. Por consiguiente, la teoría integralidad como un enfoque de recuperación del agredido, tiene como fin y sin perder de vista el pasado, la valoración del sufrimiento de la persona víctima de violencia como estandarte de retentiva con el objetivo de mejorar y evitar conductas similares en el futuro, dando una lección de recuperación emocional, personal y social (Rey, 2016). Al respecto, en nuestra segunda categoría, tenemos la teoría de la Tutela Urgente, en primer orden debemos entender la Tutela en esencia pura; la Real Academia de la Lengua Española, la define como, defensa o amparo de una persona respecto de otra; el autor Hurtado (2019), refiere que, la Tutela es aquella que busca dar solución a hechos que no pueden esperar el transcurso del tiempo de un proceso pretendiendo dar una solución equitativa entre el hecho violento y la víctima (p.25). Con referencia a nuestra primera Subcategoría, tenemos la Teoría de la medida cautelar o providencia cautelar; siendo aquellos actos jurisdiccionales que restringe derechos fundamentales, a fin de lograr el esclarecimiento idóneo del proceso, estipulado en Ley y ejecutado con las debidas garantías para el agraviado (La Rosa, 2018). Por consiguiente, Rocco (2014), refiere que debe entenderse como



medida cautelar aquella destinada al aseguramiento del cumplimiento jurisdiccional; desde la óptica del proceso, esta garantiza el efectivo cumplimiento de Ley y el mandato del órgano impartidor de justicia (p.4). Asimismo, la medida cautelar no solo es aquella que garantiza a la víctima la protección sino que, está dotada de la terminología “igualdad” refiriendo que las partes procesales tienen los mismo derechos y oportunidades de contra argumentar o solicitarla. En referencia a nuestra segunda subcategoría de la Tutela Urgente; tenemos la Teoría de la medida de protección; debiéndose entender como aquella que se interpone a favor de una persona que se encuentra en situaciones de peligro y violencia latente; produciendo la necesidad de intervención inmediata del juez competente, el cual tienen la finalidad de velar por la integridad psicológica y física de la persona. La Medida de Protección, tiene como finalidad, evitar la conducta violenta de una persona frente a otra, en la cual el victimario no tenga acceso a visualizar o dañar a la víctima o mantenerla en un ambiente de hostigación y/o agresión (Castillo, 2016). Por tanto, en nuestros enfoques conceptuales de la investigación, tenemos al autor Saravia (2018), asevera que, en la Ley N°30364, emplea un factor importante “el tiempo” como elemento indispensable para garantizar una justicia efectiva, teniendo autonomía en otorgar medidas cautelares, sujetas a la pretensión principal del hecho.

El enfoque conceptual de la Integralidad, se define como el momento de aplicación de la Ley por parte del Estado a la víctima a programas sociales que garanticen su recuperación e inserción en la sociedad. Asimismo, los autores como Gonzales y García (2012), plantearon enfoques teóricos sobre la Tutela Judicial Efectiva, refiriendo que, “se debe entender como Sine Qua non, (...) debiendo partir que la protección que se debe dar a todas las personas y en especial tratamiento a la víctima de un hecho violento independientemente del género o la condición que tenga” (p.65). Finalmente, observamos que la normativa nacional e internacional, sobre la Violencia a la mujer y la familia, frente a la tutela judicial urgente, generan un impacto relevante en la Ley N°30364, asimismo, en el desarrollo de la sociedad se adquirió gradualmente nuevas necesidades; por lo que, la ley en mención es necesaria es indispensable para de salvaguardar a la víctima de su agresor, no solo con la reforma de la ley sino con una correcta e idónea aplicación de la misma.

### **III. METODOLOGÍA**

El hombre siempre a buscado descubrir e investigar sobre su entorno y los efectos que estos emplean sobre diferentes fenómenos, la metodología de la investigación, constituye una fuente amplia de conocimientos; donde los sujetos investigadores buscan a través del estudio y análisis, cuestionar y aportar al enriquecimiento de conceptos y soluciones de la realidad social.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

El tipo de investigación es el proceso por el cual se planifica y orienta la búsqueda de respuestas ante la problemática planteada, identificando su estudio acorde a la naturaleza y finalidad de la investigación (Rojas, 2015, p.5). Por ello, el trabajo de investigación empleó el enfoque cualitativo, básico y trascendental en aplicación al diseño del método científico en virtud de conocimientos existentes, estipulados en la jurisprudencia, legislación, doctrina y demás fuentes del derecho.

Asimismo, el estudio se enmarcó en el análisis íntegro, puesto que se analizó cuáles son los criterios que se aplican a favor de la efectividad ante la Ley N°30364, por ello se determinó, la función que ejerce los operadores de justicia; finalmente se estableció, si todos los casos presentados en dicha institución son atendidos oportunamente y si se llega a la aplicación adecuada de las medidas de protección hacia las partes.

Aunado a ello, el autor páramo (2015), definió el “diseño de investigación como la solución en proceso para el planteamiento del problema, debiendo ser esta táctica y estratégica contenida en la finalidad de adquirir la información a través de pasos y/o pruebas que se dan mediante la recolección de datos” (p.6).

Por ende, se empleó el diseño teoría fundamentada, la cual, ejerce la interacción teórica de las categorías y subcategorías con el único fin que se desarrollen los diversos fenómenos sociales que son objeto de estudio, obteniéndose a través de la guía de entrevistas, documentos bibliográficos, Jurisprudencia, Resoluciones Judiciales, entre otros, que se llevarán a cabo del análisis y la continua interpretación.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización:

Tabla N°1: Matriz de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<b>La Ley N°30364</b>	La Ley como concepto natural es aquel percepto dictado por la autoridad competente con el fin de mandar o prohibir acciones u omisiones de los sujetos de derecho, la Ley 30364, es aquella norma de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Pariona, 2020, p.2).	La Ley N°30364, se define como finalidad operacional y de competencia del sistema, a razón de prevenir, sancionar y erradicar la violencia a la mujer y la familia, con el fin, de integrar, planificar, organizar y articular el organismo jurídico y la Policía y que el trabajo en conjunto logre, la adecuada protección a la víctima, asimismo, la sanción pertinente al agresor, por lo cual se conceptualiza como la ley del sistema funcional de protección.	Principio de la debida diligencia
			Enfoque de la integrabilidad
<b>Tutela Judicial Urgente</b>	Todo lo cautelar es urgente, pero no todo lo urgente es cautelar, es aquella tutela anticipada que se relaciona con el derecho material lesionado, exigiendo la respuesta inmediata de protección para la víctima a fin de amortiguar, inhibir o prevenir un mayor daño (sumaria, 2017, p.3).	La tutela urgente es aquella medida autosatisfactiva, anticipada, mejor conocida como tutela diferenciada, la cual se conceptualiza como la efectividad de tutela procesal frente a la existencia del daño al derecho.	Medida Cautelar
			Medidas de Protección

Elaboración Propia.

### 3.3. Escenario de Estudio:

La investigación tuvo como escenario de estudio la Comisaría de Ancón, siendo elegida a través de la experiencia laboral y respaldada por estudios recientes del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, los cuales, mediante el Portal Estadístico – “Programa Nacional Aurora”, indicó el resultado desde el año 2015 a Febrero 2021 la violencia en el tema investigado, ha ido en aumento; por lo que, el índice en la presentación de denuncias y casos sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ha llegado a una tasa de denuncias confirmadas 65%; según reporte de Línea 100; chat 100 Y Centro de Emergencia Mujer.

### 3.4. Participantes:

En este punto se especificó y determinó los sujetos o participantes que conforman la parte poblacional del estudio, aplicándose los diferentes métodos e instrumentos de la investigación (Rojas, 2015, p.45). En ese sentido, se establecieron 8 especialistas en las materias de Derecho Civil, Derecho Procesal Penal, Derecho Penal y Ciencias Criminológicas; como se presenta a continuación:

**Tabla N° 2: Participantes de la investigación**

Nombre	Grado Académico	Cargo Que Desempeña	Experiencia Laboral
Bermúdez Tapia, Manuel Alexis	Magíster en Derecho en Ciencias Penales	Profesor de Derecho y de la unidad de Postgrado de la UNMSM	15 años
Caballero Pinto, Henry Víctor	Magíster en Derecho Procesal	Fiscal Provincial de la 5° Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer	10 años
Prada Chahuara, Pablo Cesar	Magíster en Derecho Procesal	Fiscal Adjunto Provincial – Lima Este	9 años
Ramírez Acosta, Francisco Arturo	Magíster en Derecho Civil y Comercial	Abogado del CEM – Comisaría de Ancón.	7 años
Romero Viena, José Manuel.	Doctor en Derecho	Juez Titular del 1 juzgado de Familia de Lima Este	14 años

Yupanqui Acosta, Leoncio	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Litigante	9 años
Vargas Huangal, Wakner	Abogado	Abogado del CEM – Comisaría de Ancón	6 años
Vera Vera, Guido Maximiliano	Magister en Derecho	Fiscal Adjunto Provincial Penal – Distrito Fiscal de Lima	12 años

Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección:

La Universidad Continental (2016) fundamenta que, “las técnicas se valoran a través de sus distintos instrumentos que sirven para llegar a la adecuada recolección de datos” (p.45). Para el desarrollo de la investigación, se utilizaron las siguientes técnicas: análisis documental y entrevistas.

**Tabla N° 3: Validación de instrumento**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
ACETO LUCA	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	95%
GAMARRA RAMÓN JOSÉ CARLOS	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	95%
URTEAGA REGAL CARLOS	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	90%
<b>Promedio</b>	<b>94.6 %</b>	

Elaboración propia.

### 3.6. Procedimientos:

El autor Toledo (2017), define “el procedimiento de investigación como aquella finalidad de dar respuestas a interrogantes planteadas, a fin de proporcionar una adecuada aplicación de la Ley” (p.80); por consecuencia, la investigación cumple

con aquel rigor científico a fin de asegurar la originalidad y validez de los medios empleados a favor de recolectar datos.

El presente proyecto de investigación tuvo un procedimiento, trayectoria y plan metodológico instituido por el enfoque cualitativo; con carácter interpretativo y fundamentado, a fin de producir la legitimidad del conocimiento científico por adquirir. El procesamiento fue a través de guías documentales y de entrevistas; la cual mediante una tabulación de datos obtenidos y a través del tratamiento de orden y recaudación de datos, se ordenó y seleccionó, lo principal y fundamental en conjunto de las categorías y subcategorías planteadas; con la única finalidad de aportar a nuestro problema a investigar.

**Tabla N° 4:**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<b>Ley N° 30364</b>	1.- Principio de la debida diligencia. 2.- Enfoque de integralidad.
<b>Tutela Judicial Urgente</b>	1.- Medidas Cautelares. 2.- Medidas de Protección.

Elaboración Propia.

### **3.7. Rigor Científico:**

El presente proyecto de investigación buscó a través del Rigor científico los aspectos que aportarán a la valoración de nuestras técnicas empleadas como:

**Credibilidad o valor de verdad**, definida como: aquella de validez interna, está alude a la veracidad de los instrumentos recabados en la investigación, los cuales deberán ser aceptables y creíbles; se aplicará los procedimientos como: la observación, guía de entrevista, tabulación y triangulación de datos, a fin de avalar la credibilidad de la información.

**Transferibilidad o aplicabilidad**, definida como; aquella de validez externa, esta consiste en la transferencia de datos y conceptos de la investigación que se

planteará a través del problema general, donde corresponderá la tabulación de datos dando solución y/o respuestas sobre “La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020”.

**Neutralidad**, definida como: aquella que garantiza la investigación directa y confiable, garantizará de que esta no esté promovida por los intereses ni motivaciones sesgados por la perspectiva del autor o investigador.

**Dependencia o Consistencia**, conceptualizada como dependiente a la triangulación de resultados, esta contrastará las perspectivas documentales, colectivas e individuales que el investigador ha recabado a lo largo del proyecto; estará ligada en todo momento con los métodos de aplicación como, la observación, entrevista, discusiones de la norma, jurisprudencia, resoluciones, etc.

**Confirmabilidad**, definida como de fiabilidad externa, está considerará los métodos válidos de investigación, exponiendo de manera precisa y clara, los métodos que han llevado a cabo los resultados del proyecto ofreciendo la evidencia de los datos recabados y el empleo de la adecuada triangulación como ejercicio de reflexión.

### **3.8. Método de análisis de la Información:**

Se empleó a través del enfoque cualitativo, conceptualizándose en la realidad del problema a favor de la información recabada por las personas aportantes al estudio (Zerpa, 2016, p.67).

De tal manera, el presente proyecto de investigación, se encontró orientado al método hermenéutico, descriptivo e inductivo con el enfoque cualitativo, por lo que, se sustentó en una valoración de análisis y estimación de Leyes, Jurisprudencia y demás fuentes orientadas al derecho en relación a la realidad social, la aplicación de la Ley y la efectividad de los órganos impartidores de justicia; son la principal razón en aplicación al análisis. Finalmente, se empleó el método exegético, el cual consistió en la conceptualización real, práctica y de manera directa el conocimiento de los entrevistados respecto a la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Los autores Peñaranda y Arias (2015), refieren que: “la investigación es aquella que tiene por finalidad resolver una o varias problemáticas, donde el autor o investigador debe emplear las causas y consecuencias de su estudio, bajo preceptos éticos y morales; así como, la información y métodos que emplee serán confiables, verdaderos y reales, guardando con suma cautela y reserva los aportantes y/o participantes de la investigación” (p.67).

**Tabla N° 5: Aspectos éticos de la Investigación**

<b>Criterios</b>	<b>Característica del criterio</b>	<b>Procedimiento</b>
<b>Adecuación Teórica</b>	Guía de Normas Apa	Garantizará la correcta citación de diversos instrumentos teóricos aportantes a la investigación, resguardando el derecho de autoría de la obra inicial.
<b>Aplicabilidad</b>	Guía de Entrevista	Los resultados derivados de la aplicación de la guía de entrevista, representarán la aportación de los participantes dentro del contexto de investigación, muestreo teórico.
<b>Autenticidad</b>	Turnitin	Permitirá corregir, rastrear y calificar el trabajo final, en prevención a posibles plagios y aseverando que la investigación sea auténtica.

Elaboración Propia.



#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta fase de la investigación, se describieron los resultados de los instrumentos de recolección de datos empleados: Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental, los cuales direccionaron los objetivos descritos en las secciones anteriores, en relación a ello debemos mencionar al autor Brennen (2017), quien refirió, que los datos de una investigación facultan y permiten conocer la información recabada a través de los entrevistados, debido a que ellos tienen una relación directa con la unidad a investigar (p.129).

En cuanto al instrumento Guía de Entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados: Al respecto del objetivo general; analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020; cuya primera pregunta fue: ¿De qué manera la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente?

Los expertos; Caballero (2021), Vera (2021), Ramírez (2021), respondieron con similitud al concordar que, la Ley N° 30364, se relaciona de manera tuitiva con el proceso especial de tutela, teniendo 2 etapas: Protección a cargo del Fiscal de Familia, y la sanción a cargo del Fiscal Provincial Penal; por lo cual, la tutela judicial urgente guarda relación con la etapa de protección a cargo del Juzgado de Familia. A su vez señalaron que, estamos en un proceso especial de tutela el cual busca que los operadores de justicia ante un hecho o amenaza de violencia actúen en forma oportuna sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza.

Asimismo, Vargas (2021), Prada (2021), Romero (2021), Bermúdez (2021), mencionaron que, la Ley N° 303664, se encuentra destinada a dar mayor celeridad a la prevención y sanción a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; con la finalidad de justicia y cautela sobre los derechos violentados, generando el proceso inmediato en caso de flagrancia, por lo que, este es un mecanismo que genera un vínculo con la tutela Judicial Urgente por la inmediatez

en la que se da las medidas de protección dando un tratamiento célere al tomar conocimiento de la comisión por los delitos contenidos en la Ley precitada. En oposición a ello, Yupanqui (2021); refiere que si bien la Tutela Judicial Urgente, la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial, existe una estrecha relación por la capacidad de respuesta inmediata ante un caso y la protección de la víctima; debiendo ser directa y proporcional, para la anticipación de los hechos pero en la práctica la Ley actúa después de los hechos.

Conforme a los resultados de la primera interrogante, tres de los ocho entrevistados, afirmaron que; la Ley N° 30364, si se relaciona con la Tutela Judicial Urgente de manera tuitiva y protectora, sin dilación por razones procedimentales o formales. Cuatro de los ocho entrevistados, afirmaron que, si se relacionan y tienen un vínculo directo por la inmediatez procesal. Uno de los ocho entrevistados, mencionó que entra la Tutela Judicial Urgente, la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial, existe una estrecha relación, en casos de protección al agredido, pero que esta no es directa ni proporcional para la anticipación de los hechos violentos.

En relación a la segunda pregunta del objetivo general; ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico normativo que se le da a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?, los entrevistados Vera (2021), Prada (2021), Yupanqui (2021) y Bermúdez (2021), refirieron que el tratamiento de la norma tiene por objetivo la prevención, atención, sanción y erradicación de los actos dañosos; atiendo la necesidad primordial: la asistencia de protección a la víctima, siendo que, en la práctica esta ley es acorde a la realidad social, económica y cultural que vive el Perú penalizándose severamente al agresor; sin embargo, este tratamiento jurídico, no contribuye a la eficaz prevención, ni erradicación de violencia; teniendo un vacío educativo y estructural por mejorar.

De tal manera, Caballero (2021), Vargas (2021), Romero (2021) y Ramírez (2021), aseverando que, la Ley N° 30364 realiza un tratamiento adecuado en contra de la violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar, considerando enfoques y diferentes modalidades de protección y pese que la Ley contempla tres supuestos: la audiencia se lleve con la sola presencia de la víctima y al no

comparecer la misma se llevará a cabo sin ella; segundo supuesto, es que si las circunstancias lo amerita el juez dictará las medidas de protección en el plazo establecido en la ley, por lo tanto, en ese supuesto prescindirá de la audiencia y un tercer escenario contando con la presencia del denunciado si el juez lo considera necesario; por lo que, en ninguno de los tres supuestos el reglamento se opone a un contradictorio, porque incluso al considerar entrevistar al denunciado este será para generar convicción de la medida de protección más acorde al caso en concreto. Ello no significa la vulneración del derecho al debido proceso del denunciado; sino que estamos ante un contradictorio pospuesto, que podrá hacerlo valer al formular la apelación, ello a razón de la misma naturaleza del proceso urgente y porque existe una verosimilitud del derecho invocado que no es otra cosa que el riesgo de que se vuelva producir hechos de violencia; sin embargo, dicha ley contiene deficiencias una de ellas es en la tipificación del maltrato psicológico.

Al respecto de los resultados de la segunda interrogante, cuatro de los ocho entrevistados, afirmaron que a pesar de que la norma tiene como objetivo la atención, sanción, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; esta no contribuye en su totalidad con la eficacia; teniendo un vacío estructural y educativo que se debería mejorar. Cuatro de los ocho entrevistados, manifestaron que, la normativa citada realiza un tratamiento adecuado siendo menester mencionar que existen tres supuestos, en donde la víctima lleva sola audiencia y al no comparecer la misma igual se llevará a cabo sin ella; segundo en donde el juez dictará las medidas de protección en el plazo establecido por ley y por último como tercer supuesto; se contará con la presencia del denunciado siempre y cuando el juez considere necesario; cabe mencionar que la sola irrogación del hecho violento de la víctima basta para movilizar el órgano jurisdiccional, esto no quiere decir que se vulnere el derecho al debido proceso del denunciado, sino que presenciamos la figura de un contradictorio pospuesto; que se podrá formular mediante la apelación.

Sobre la tercera pregunta del objetivo general; ¿De qué forma la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye

en la celeridad de denuncias, protección de la víctima y el proceso judicial? los entrevistados Caballero (2021), Vargas (2021) y Bermúdez (2021); indicaron que, la simplificación de los requisitos procesales es en relación a la presentación de la denuncia, ya que, estas no necesitan elemento probatorio, salvo la manifestación del agraviado; por lo cual no influye en la celeridad del trámite teniendo este otros factores que podrían influir de manera directa como: la carga del trabajo o procesal y el recurso personal o logístico. Aunado a ello, los entrevistados Prada (2021), Ramírez (2021) y Romero (2021); refirieron que, utilizar el proceso inmediato o simplificado en casos de violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar, constituye celeridad a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de los agraviados, definiendo como la Ley del proceso célere que garantiza de manera positiva la respuesta rápida del órgano jurisdiccional frente a los actos dañosos.

En oposición a lo mencionado anteriormente el entrevistado Vera (2021) y Yupanqui (2021), concordaron que, la celeridad frente a la simplificación procesal debería relacionarse directamente, por el contrario, en la práctica esto no se cumple, concluyendo que, la simplificación de los requisitos procesales no garantiza o influyen en la celeridad de las denuncias, pues, no toda celeridad implica una adecuada protección.

En relación a lo expuesto en la tercera pregunta, tres de los entrevistados relacionaron los requisitos procesales con la presentación de la denuncia, puesto que, para denunciar el hecho violento por parte del agraviado o de un tercero solo se necesita la manifestación del acto, lo cual no influye con la celeridad, la protección de la víctima o el proceso judicial, para su influencia se debería observar los factores de trabajo y carga procesal. Tres de los ocho entrevistados, concordaron que, utilizar un proceso inmediato o simplificado en los casos establecidos en la Ley constituye celeridad pues prevé salvaguardar a la víctima garantizando de manera positiva la respuesta y protección del órgano jurisdiccional; finalmente dos de los ocho entrevistados, concluyeron que, la simplificación procesal debería relacionarse de manera directa pero que en la realidad esta no cumple con las expectativas proporcionadas, por lo cual, no garantiza o influye la celeridad de las denuncias.

Al respecto del objetivo específico uno; analizar de qué manera el principio de la debida diligencia que establece la ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso; teniendo como cuarta pregunta lo siguiente: ¿De qué manera el Principio de la Debida Diligencia que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso?

Los entrevistados, Caballero (2021), Vargas (2021), Prada (2021) y Romero (2021); afirmaron que, el principio de la debida diligencia que establece la ley es vinculante para todos los operadores de justicia teniendo el deber de aplicación correcta bajo responsabilidad funcional en caso de no tener la diligencia debida o accionar de manera inmediata no solo se pierde la posibilidad de instaurar un proceso con éxito, sino que se deja en indefensión a la víctima. Concluyendo que estas se encuentran ligadas de manera positiva ya que las medidas cautelares otorgadas y aplicadas con debida diligencia permiten garantizar la protección de los derechos del agraviado.

Asimismo, Vera (2021), Yupanqui (2021), Ramírez (2021) y Bermúdez (2021); manifestaron que, con la sola denuncia se activa el citado principio, donde la Policía son los sindicatos en primera línea para actuar sin displicencia y con diligencia a fin de que, la autoridad judicial dicte las medidas de protección necesarias y/o urgentes con la finalidad de beneficiar y proteger a la víctima; pero en la realidad este no influye frente a la medidas cautelares y su aplicación, por lo que, aún se tiene el obstáculo de la falta de preparación de los integrantes de la PNP este principio está dirigido a imponer sanciones a las autoridades que incumplen el mismo.

Conforme a lo expuesto de los entrevistados, cuatro de los ocho entrevistados, concordaron que, el principio de la debida diligencia se encuentra ligado de manera positiva a la influencia en las medidas cautelares aplicadas en el proceso puesto que, al otorgarlas estas garantizan y permiten la protección del agraviado; asimismo, cuatro de los ocho entrevistados arribaron a sus respuestas afirmando que, este principio se activa desde el inicio con la denuncia del hecho , pero que, en

la realidad actual este principio no influye frente a las medidas cautelares y su aplicación ya que se tiene el desnivel social en preparación a los integrantes de la PNP.

En relación a la quinta pregunta del objetivo específico uno; ¿Cuáles son los criterios para la disposición de medidas cautelares a razón de cumplir con lo legítimo, razonable y proporcional establecidos por Ley?

Los entrevistados Caballero (2021) y Yupanqui (2021); concordaron que, los requisitos para el dictado de las medidas cautelares no son los mismos que para las medidas de protección, siendo principalmente la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora los que a su vez están conformados por el principio de proporcionalidad; asimismo, deberían existir más juzgados de violencia contra las mujeres en lugares donde existen mayor conflicto y que se tomen las medidas respectivas después de haber analizado bien los hechos y la sanción debe darse por la gravedad de los hechos. De manera que, los entrevistados Vera (2021), Vargas (2021), Prada (2021), Ramírez (2021), Romero (2021) y Bermúdez (2021); afirmaron que, la Ley N° 30364 y el Código Procesal Civil establece las medidas cautelares y los requisitos, como medida autosatisfactiva en atención al nivel de agravio sufrido por la víctima, así como la magnitud del proceder e intención del sujeto activo, considerándose también las circunstancias educativas, comprensión cultural y condición económica.

Al respecto, dos de los ocho entrevistados, afirmaron que los criterios aplicados para las medidas cautelares no son los mismos para las medidas de protección, asimismo, los criterios en los que se debería mejorar son en la existencia de más juzgados en las zonas donde existan mayor conflicto en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Seis de los ocho entrevistados, aseveraron que, los criterios para la disposición de medidas cautelares se encuentran en la Ley N° 30364 y el Código Procesal Civil; los cuales se relacionan y determinan a razón del nivel del agravio sufrido por la víctima.

En cuanto a la sexta pregunta del objetivo específico uno; ¿El principio de la debida diligencia, en la práctica se diferencia en un trato normativo especial frente a los casos de violencia contra mujer y de los integrantes del grupo familiar? ¿por qué?

Los expertos, Caballero (2021), Vera (2021), Vargas (2021), Prada (2021), Yupanqui (2021), Romero (2021), Ramírez (2021) y Bermúdez (2021); mencionaron que, el principio de la debida diligencia frente a la normativa analizada si se diferencia, puesto que, por su naturaleza de los derechos de las víctimas que se afectan, trata de proteger la vida, la integridad personal entre otros de manera oportuna y eficaz; donde evidentemente se aprecia que las víctimas son más vulnerables, tal es el caso que, desde una lesión leve (art. 122-B C..P) puede terminar en un feminicidio teniendo así un especial tratamiento por la vulnerabilidad en los sujetos pasivos y la sensibilidad que causa en nuestro extracto social actual.

Al respecto, ocho de los ocho entrevistados, afirmaron que, el principio de la debida diligencia en la práctica se diferencia del trato normativo especial en los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, puesto que, desde su naturaleza especial, el factor tiempo es el que constituye la importancia de garantizar y realizar el acceso de justicia efectivo con la finalidad de proteger a la víctima de la mano con el principio de celeridad procesal y la naturaleza del proceso especial de tutela; el juez que asume la competencia de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no debe ser neutral; ello no significa que debe ser parcial, claramente debe ser imparcial, pero no es lo mismo imparcialidad que neutralidad. La razón es que el juez de familia en aplicación de la constitución, la ley y su reglamento debe priorizar que no sucedan más hechos de violencia.

Al respecto del objetivo específico dos; analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.; teniendo como séptima pregunta lo siguiente: ¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar”, incide en la determinación de las medidas de protección?

En relación a la pregunta anterior; los expertos Caballero (2021), Vera (2021), Vargas (2021), aseveraron que, en la praxis el dictado de las medidas de protección por los Jueces de Familia es mínima porque principalmente en la ley solo se contempla órdenes de prohibición de ejercer violencia, órdenes de alejamiento y terapia psicológica para las partes conforme al enfoque de integralidad tendría que abarcar otros ámbitos como el educativo, de salud, etc., confluendo en múltiples causas y factores donde las instituciones involucradas actúen de manera conjunta: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, de Inclusión Social, los gobiernos locales y regionales, como órganos involucrados en la prevención y erradicación de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Aunado a ello, los entrevistados Prada (2021), Yupanqui (2021), Ramírez (2021), Romero (2021) y Bermúdez (2021); refirieron que, el enfoque de integralidad recién se está empleando en conjunto con los organismos de la DEMUNAS, MINISTERIO DE LA MUJER, FISCALÍA Y LA POLICIA, quienes son los que intervienen en los diferentes niveles del proceso, velando de inicio a fin por la integración de la víctima y del agresor recuperado a una vida “normal”.

En relación a los resultados de la séptima pregunta, tres de los entrevistados refirieron que, en la práctica las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia son mínimas, ordenándose solo la prohibición del agresor hacia la víctima; es decir que, no se emplea el enfoque de integralidad en ninguna determinación, por lo que, debería abarcar el nivel educativo y de salud; debiéndose tener en cuenta que esta Ley no busca dividir a la familia, sino, busca la protección y la recuperación física y psicológica de la misma. Seis de los ocho expertos entrevistados, aseveraron que, este enfoque recién se viene implementando en la normativa actual y coyuntural vigente, teniendo como funcionamiento a todos los órganos de justicia y protección a fin de brindar apoyo y ayuda tanto a la víctima como al agresor.



En cuanto a la octava pregunta del objetivo específico dos; ¿De qué manera se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima, a fin de garantizar la correcta efectividad de la norma desde el inicio y fin proceso? Los entrevistados, Caballero (2021), Vargas (2021), Yupanqui (2021) y Bermúdez (2021); concordaron que, las medidas de protección son concedidas de acuerdo al nivel de riesgo 24,48 y 72 horas, las mismas que son comunicadas a la comisaría para su ejecución y notificación al agresor, teniendo una vigencia de acuerdo al art. 35° de la ley 30364 y siendo en la praxis el 80% de estas son negativas en aplicación, por lo que, al concederse las medidas de protección solo queda en el documento, dejándose pasar el tiempo donde medidas de protección pierden eficacia pues después de una larga espera, no se llega a cumplir o constatar el cumplimiento de la medida protectora. En contra parte los expertos, Vera (2021), Prada (2021), Ramírez (2021) y Romero (2021); afirmaron que, se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima a raíz de la comunicación de la policía nacional del Perú o institución quien tome conocimiento sobre los actos de violencia familiar corroborando mediante los medios probatorios, la efectividad de la norma va a depender solo de la observancia de los principios que establece la Ley 30364.

En relación a los resultados expuestos por los entrevistados, cuatro de los ocho entrevistados, refirieron que, las medidas de protección son determinadas a través del nivel de riesgo que tiene la víctima, encontrándose tipificado en la norma; asimismo, en la práctica el 80% de ellas no son aplicadas de manera correcta puesto que, solo queda en documento y no se le hace un correcto seguimiento a la víctima y al agresor. Por otro lado, cuatro de los ocho entrevistados, concordaron que, las medidas de protección y el resguardo a la víctima inicia desde la denuncia, refiriendo que su efectividad depende de la observancia de los principios establecidos por Ley.

Respecto a la novena pregunta del objetivo específico 2; ¿En qué aspectos debería modificarse la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, a fin de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los entrevistados Caballero (2021), Yupanqui (2021), Ramírez (2021) y Romero (2021); aseveraron que, la Ley no debe modificarse, sino que, el Estado debería asignar recursos suficientes a las instituciones involucradas a fin de poder cumplir con sus obligaciones y funciones, implementándose fiscalías y Juzgados en los lugares de más incidencia en violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar como en comunidades nativas y campesinas donde los mecanismos de protección que ofrece las normas no existen, demostrándose que esta norma está implementada para la ciudad. Siendo, las MIDIS y las DEMUNAS los que velan por la protección de los lugares alejados del Perú, por lo cual, los operadores de justicia deben cambiar de actitud frente a las circunstancias o hechos violentos que atraviesa la víctima, puesto que, la correcta aplicación y protección depende de ellos. Adicionalmente a ello, los entrevistados Vera (2021), Vargas (2021), Prada (2021) y Bermúdez (2021), concordaron que, la ley no debe hacer discriminación de género en su denominación debiéndose modificar en el extremo de las medidas de protección sobre las terapias psicológicas que se dispone hacia las partes, además de ello, de manera efectiva la policía o algún auxiliar del poder judicial haga seguimiento y coadyuve a que se cumpla, caso contrario, la conducta del agresor seguirá vigente. Por otro lado, se debería incorporar que las familias del país, tengan un sistema de orientación familiar con en terapias psicológicas, cada cierto tiempo, como medio de prevención.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, cuatro de los ocho entrevistados, afirmaron que, la norma no debería modificarse, sino debería implementar y aumentar el presupuesto hacia la formación de fiscalías y juzgados, así como la capacitación constante de los miembros de la Policía; por el contrario, cuatro de los ocho entrevistados; concordaron que la ley no debería hacer discriminación de género debiendo modificarse en las medidas de protección y las terapias psicológicas; debiendo tener un adecuado seguimiento y un sistema de orientación con motivo de prevención y educación a las familias en conjunto.

En cuanto al instrumento de recolección de datos guía de análisis documental, se obtuvieron los siguientes resultados: Respecto al objetivo general; analizar si la

Ley N° 30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

De la Sentencia N°13913-2018-47-1601-JR-FT-11 de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019); se extrajo que, la Ley N° 30364, se relaciona de manera directa en el marco legal con la Tutela Judicial urgente separándose en dos etapas procesales: primera, la adopción de las medidas de protección y cautelares con la finalidad de cesar la violencia, salvaguardar la vida de la víctima y la recomposición del grupo familiar mediante estrategias terapéuticas que sean diferenciados por las circunstancias y el entorno social de la familia, en la segunda etapa, sancionar al o los responsables del maltrato a la mujer y los integrante del núcleo familiar; por lo que, en la realidad práctica las medidas otorgadas mediante el sistema judicial no son controladas o monitoreadas por alguna entidad creada o determinada para los casos de prohibición de acercamiento del agresor y la víctima, entre otros.

En cuanto a la Sentencia Casatoria – 593/14 de la Corte Suprema de Justicia de Trujillo (2018); se encontró que, la Ley N° 30364 y la Tutela Urgente mediante el expd. 05098-2017; definiéndolo como el proceso sui generis (único en su especie) de Tutela Urgente que se diferencia por el carácter sustantivo, mediante el criterio autónomo y diferenciado de cada hecho que trata de salvaguardar en todo aspecto y de manera inmediata, eficaz y célere la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, en el artículo “*violencia y abuso de la familia*”, Sanz y Molina (2013), se pudo recabar que, la Legislación Argentina en el proceso de violencia familiar y los procesos de violencia contra la mujer se encuentran reguladas a través de la Ley N° 24417 y N° 27501 respectivamente; por lo cual se diferencia en los procesos de protección y la medidas cautelares o precautorias, siendo instrumentales en la práctica y careciendo de un fin en sí mismas, solo coexisten de lo principal y accesorio; dicho en otras palabras, lo Judicial “Urgente” debe aplicarse siendo relativo ante los sucesos que se propicien, asimismo, esta tiene una fecha limita que finiquita con la sentencia; en comparación a la legislación peruana, que mediante la

Ley N°30364, establece la Tutela Urgente como el mecanismo que busca interrumpir el ciclo violencia a fin de proteger a la víctima y el entorno familiar, incluyendo al denunciado.

De lo analizado mediante el instrumento guía de análisis documental, para el objetivo general, podemos inferir que, la Ley N° 30364 si se relación con la Tutela Judicial Urgente puesto que el proceso que se emplea es un proceso especial de carácter autónomo donde no solo trata de proteger a la víctima del agresor, sino trata de recuperar el vínculo familiar quebrado por los actos violentos; por otro lado, en el derecho comparado, la legislación Argentina recrea esta protección mediante dos leyes N° 24417 y N° 27501, diferenciándose en los plazos que se lleva a cabo del proceso y la medidas precautorias y de protección que imparte variando en la gravedad de los hechos y sancionando al denunciando de manera severa rompiendo el vínculo agresor – víctima.

Respecto del objetivo específico uno; analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N° 30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso.

Del artículo *“Debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género”*, Eudeba (2013); se encontró que, el actuar diligentemente en el proceso, implica que de manera efectiva y no formal se cumpla con la Convención Americana , lo cual, estableció la obligación positiva del Estado que es el brindar a todas las personas que estén en riesgo y bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra los actos violatorios de sus derechos esenciales; por lo cual, y frente al derecho comparado con el país de argentina; este principio es convertido en la obligación de actuar, a fin de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género; concluyendo así que, este principio si influye sobre las medidas cautelares y el proceso en general, acotando que una adecuada aplicación constituiría la protección efectiva a la víctima en cualquier ámbito (p.48).

En relación a la investigación *“El Fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la*

*mujer*”, los autores Veneros y Rojas (2018), aseveraron que, el Principio de la Debida Diligencia frente a las medidas cautelares influyen de manera positiva siempre y cuando estas cumplan y sean aplicadas en el plazo correspondiente; asimismo, cabe mencionar que esta debe garantizar la correcta protección de la víctima frente a la vulneración de sus derechos ya sea por la violación de su derecho como víctima y la violación de su derecho a la justicia.

De acuerdo al artículo *“Movimiento Manuela Ramos. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364 comentada”* (2020), se encontró que, las medidas cautelares en el proceso de la Ley N° 30364; son influenciadas por el principio de la debida diligencia; pues estas, de manera directa influyen en la correcta aplicación, espacio y tiempo, buscando salvaguardar el instituto procesal y garantizar el resultado de un proceso judicial iniciado o por iniciarse a fin de evitar que el fondo controvertido se convierta en una falsa ilusión cautelar, debido a la inevitable dilación del plazo.

De lo investigado en este instrumento, para el objetivo específico uno, encontramos que, el principio de la debida diligencia si influyen positivamente en las medidas cautelares aplicadas en el proceso siempre que estos cumplan con el plazo y los requisitos establecidos por ley; con la finalidad de que el fondo controvertido no se convierta en un factor negativo para la víctima sino que trate sin dilaciones de protegerlas; en el derecho comparado argentino, enfoca de manera prioritaria la obligación positiva del Estado de actuar diligentemente a fin de cubrir el riesgo de los actos violatorios de los derechos esenciales tanto para el denunciante como el denunciado.

En cuanto al objetivo específico dos; analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N° 30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N° 30364.

De la Sentencia N° 18277- 2020, del Décimo Juzgado de Familia Subespecialidad Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima (2020), se extrajo que, la determinación del enfoque de integralidad es aquel conjunto de

factores que se integran el ámbito personal, profesionales y social; por lo cual, el operador de justicia deberá tratar de identificar el problema, dictar la medida de protección de la mano de emplear estrategias de recuperación a fin de combatir el problema emocional y de reinserción de la víctima.

Por medio del artículo *“Enfoque de la Prevención”*, el autor Monesterolo (2016), aseveró que, la incidencia en determinación y aplicación de las medidas de protección parte de un conjunto de requisitos que se consolidan en la violencia y el resguardo o protección urgente de la víctima, asimismo, uno de los enfoques relevantes para este según la ley debería ser el enfoque de integralidad, pero en la realidad peruana no es más que una tipificación, puesto que, en la práctica, no se llena a cabalidad, primero: la prevención y segundo: habiéndose vulnerado no se logra proteger a la víctima y mucho menos se logra un seguimiento oportuno de reinserción a fin de combatir el círculo violento.

En cuanto al artículo *“INFORME DE IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI”*, Organización de los Estados Americanos (2017), se extrajo que, el enfoque de integralidad cumple un rol importante en la determinación de medidas de protección, asimismo, al término o cese de la medida este aún sigue cumpliendo con su misión de protección, puesto que como lo estipula y ratifica la Ley el enfoque engloba políticas integrales de prevención, atención y reinserción, a fin de reparar el daño causado a la víctima; instaurando el proceso de Tutela Urgente que tiene como plazo máximo 72 horas de presentarse la denuncia. Por lo cual, en la mayoría de países de Latinoamérica este enfoque no es valorado, ya que, no consta de una aplicación uniforme en espacio y tiempo; reflejándose así la reincidencia en casos de violencia, reflejándose así en el alto índice de hechos violentos.

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 2, inferimos que, el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, debería incidir en la determinación de las medidas de protección, puesto que el rol de esta es la prevención, atención y reinserción tanto de víctima como del agresor; por lo cual este debe estar vigente desde el inicio y fin del proceso, asimismo, el seguimiento

oportuno permitirá la ideal y correcta recuperación de la víctima y la tutela real de sus derechos.

A continuación, en esta sección se procedió a la discusión de resultados de los objetivos planteados en la investigación; es necesario mencionar que en esta sección del estudio no constituye la redacción inédita de los resultados que se obtuvieron, sino, consiste en la combinación de análisis y juicios de valor que fueron planteados en esta investigación: Al respecto, se expondrá la discusión de los resultados obtenidos en la guía de entrevistas, referente al objetivo general: Analizar si la ley N°30364, se relaciona con la tutela judicial urgente en la comisaría de ancón, 2020.

De lo antes mencionado, en la guía de entrevista, se infiere que, la mayoría de los entrevistados concluyeron que, la Ley N° 30364 si se relaciona con la Tutela Judicial Urgente, haciendo hincapié que es un tratamiento jurídico de naturaleza especial donde la función del órgano jurisdiccional es importante para que se dé un tratamiento adecuado y urgente, siempre y cuando se proceda sin dilación y con inmediatez procesal; cabe mencionar que esto guarda gran similitud con lo expuesto por el autor Castillo (2021), quien refirió que, el nuevo proceso de tutela para la víctimas de violencia se encuentra bajo la aplicación conforme a la situación que se desarrolle siendo un proceso de tutela urgente que busca interrumpir el ciclo de violencia con medidas de protección; asimismo, los entrevistados también aseveraron que, esta Ley no cumple en su totalidad con el fin propuesto; generándose un vacío estructural y educativo no solo en las medidas de protección o cautelares, sino en el seguimiento de las mismas.

No obstante, dos de los entrevistados, refirieron que si bien la Tutela judicial Urgente se relacionan con la Ley; esto no implica que en la práctica se cumpla con el objeto de la norma, concluyendo que, la simplificación de los requisitos procesales no garantizaría ni influiría en la celeridad de las denuncias, pues no toda celeridad implica la adecuada protección, por tanto, es imprescindible mencionar a la defensoría del pueblo en su revista indexada (2017); donde se refirió que, en el escenario de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se debió

y se debe implementar un diseño de políticas públicas orientadas a abordar la política criminal y de manera integral la protección de la víctima y la pena del agresor; concluyendo que, a pesar de la existencia de esta Ley aún no se logra velar completamente por la seguridad de la víctima y el núcleo familiar que la rodea, debiendo mejorar la efectividad, a fin de parar con el número de víctimas por violencia de género y violencia familiar.

Respecto a la guía de análisis documental, se encontró que, los entrevistados aseveraron que la ley N° 30364 si se relaciona de manera directa con la tutela judicial urgente, pero que, en la práctica, estos actos de simplificación procesal no garantizan ni influye en la celeridad de las denuncias, así como el adecuado funcionamiento de las medidas de protección; como se expresó en la Sentencia N°13913-2018-47-1601-JR-FT-11 de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019); donde se reafirma el vínculo directo de la ley y la tutela judicial urgente; asimismo, en la Sentencia Casatoria – 593/14 de la Corte Suprema de Justicia de Trujillo (2018); aseveraron que, este proceso se debe entender como un proceso especial “único en su especie”; por lo que el carácter sustantivo de este se enfoca en salvaguarda a la mujer y los integrantes del grupo familiar; en contraste con el artículo “violencia y abuso de la familia”, de los autores Sanz y Molina (2013), se infiere que, el derecho comparado argentino, divide en dos Leyes la violencia contra la mujer y la violencia contra la familia; los cuales se diferencian en los plazos que se lleva a cabo el proceso y las medidas precautorias y de protección que se otorgan; variando mediante la gravedad de los hechos.

Por consiguiente, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, la Ley N° 30364, se relaciona de manera directa y positiva con la Tutela Judicial Urgente; puesto que, beneficia el auxilio de justicia con la simplificación de requisitos procesales; pero ello, se subsume a la tipificación y aún número reducido de casos que son atendidos cumpliendo en plazo de Ley; asimismo, en la práctica no se cumple con la adecuada Tutela Urgente, por lo cual se observó el alto índice de incidencias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Consecuentemente de la mayoría de documentos estudiados y entrevistados se logró cumplir el supuesto jurídico general.



En cuanto al objetivo específico uno: Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N° 30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso.

Del instrumento guía de entrevista, se observó que la mayoría de entrevistados aseveraron que, el Principio de la Debida Diligencia se encuentra ligado de manera positiva a la influencia de las medidas cautelares del proceso; afirmando que, en la práctica el trato normativo especial de la Ley influye en este principio, constituyendo el factor “tiempo” el principal motor a fin de garantizar y realizar el acceso de justicia efectivo; asimismo, dos de los entrevistaron, refirieron que, en el proceso no solo es trascendental cumplir la Ley a cabalidad; ya que, todos los hechos que puede tipificar se diferencian de su propia naturaleza “no todos los actos de violencia son iguales”; por lo que; uno de los conflictos vertiginosos que sufre la realidad de la ley es la falta de debida diligencia de los operadores de justicia, así como, de la poca existencia de juzgados o DEMUNAS en las zonas lejanas del Perú.

En ese sentido, lo mencionado en el párrafo anterior concordó con lo referido por el autor Vargas (2018), quien afirmó que, el principio de la debida diligencia es y debe ser un factor importante para el Estado; puesto que a través de él se logra el tratamiento y funcionamiento adecuado a fin de lograr la protección debida y las sanciones pertinentes; que en palabras de los autores Gómez y Herrera (2018), este no es más que la obligación de los Estados, a fin de sancionar los actos violentos que vulneren los derechos de la mujer y la familia. Por lo cual, ello reforzó lo mencionado por los expertos respecto al principio de la debida diligencia y la aplicación de la misma en los procesos.

En cuanto a la guía análisis documental, al autor Eudeba (2013), con su artículo titulado “*Debida Diligencia en la actuación del ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género – Ciudad Autónoma de Buenos Aires*” aseveró que, el actuar de manera diligente en un proceso refleja la efectividad de la obligación que tiene el Estado a fin de brindar el recurso judicial efectivo contra los actos violatorios de los derechos esenciales de las mujeres (p. 48-49); coincide con la tesis de los autores

Veneros, A. Rojas, F. (2018) en *“El Fortalecimiento De La Aplicación Del Principio De La Debida Diligencia De La Ley N° 30364 En Los Procesos De Violencia Contra La Mujer”*, donde se concluyó que, el Principio de la Debida Diligencia frente a las medidas cautelares influyen directamente siempre y cuando estas cumplan con el plazo correspondiente; esto se vio reforzado por lo mencionado anteriormente por los entrevistados; así como, por el *“Movimiento Manuela Ramos. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364 comentada”* (2020), donde mencionó que, las medidas cautelares son influenciadas por el Principio de la debida diligencia, puesto que, la correcta aplicación, espacio y tiempo que busca salvaguardar el instituto procesal donde protege y garantiza el resultado de un proceso judicial iniciado o por iniciarse a fin de evitar que el derecho de fondo controvertido se convierta en una falsa ilusión cautelar, debido a la inevitable dilación del plazo.

Lo relatado hasta este párrafo, sobre la valiosa influencia del Principio de la Debida Diligencia y las medidas cautelares en el proceso; fue similar a lo mencionado en el antecedente internacional del autor Huertas (2020); “Violencia intrafamiliar contra las mujeres“, en la interpretación aseveró que el Estado debe adoptar medidas, no solo considerando la funcionalidad de los órganos jurisdiccionales mediante principios, sino además enfocar el aspecto opresivo, correctivo y provisorio, a fin de brindar apoyo a la víctima y el restablecimiento de la unidad familiar; tal como lo describió el autor De Luján (2013), titulado “Violencia contra las Mujeres y Alguien más”, afirmó que, el proceso judicial debería abordar no solo la protección sino debe brindar un esquema multidisciplinario a favor de la víctima, debiéndose impartir una política de recuperación; por ende, podemos relacionar que en el Perú, el principio de la debida diligencia en un primer escalón tiene al Ministerio Público y Poder Judicial; y en segundo escalón a la Policía Nacional del Perú, quienes son los organismos que tienen la responsabilidad de cumplir con el citado Principio con la finalidad de prevenir y proteger el resurgimiento de los actos violentos en cuanto a las medidas cautelares, estas también se encontraran sujetas al tiempo, de tal manera, si resultan tardía, serán denunciados penalmente por omisión a sus funciones conforme lo tipifica el Código Penal vigente. Es así, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, el Principio de la debida

diligencia que establece la Ley N°30364, influyen de manera positiva y directa en las medidas cautelares aplicadas en el proceso, dado que, estas son acorde a la necesidad de la víctima; siempre y cuando los órganos cumplan sus funciones en cada etapa del proceso, con todos los recursos de investigación que se cumplió con el supuesto jurídico específico uno.

En cuanto al objetivo específico dos: Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N° 30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N° 30364.

Respecto del instrumento guía de entrevista, se observó que para la mayoría de entrevistados aseveraron que, las medidas de protección son establecidas por los Jueces de familia siendo mínimas y solo otorgan la prohibición del agresor hacia la víctima; siendo solo otorgadas por el grado de riesgo y en su mayoría solo quedan plasmadas en documento, por ende, no se realiza el adecuado seguimiento de la denunciante; asimismo, los expertos entrevistados mencionaron que, respecto al enfoque de integralidad de la ley recién se viene implementando, recalcando la finalidad en el apoyo y ayuda tanto a la víctima como al agresor; adicionalmente a ello, los entrevistados concluyeron que, la norma no debería modificarse, solo debería aumentar e implementar presupuesto en el desarrollo de nuevas fiscalías y juzgados; así como, de comisarías y personal capacitado; ello sobre todo en las zonas lejanas del Perú profundo; puesto que, contribuiría a la no discriminación de género y el adecuado seguimiento en un sistema estructura de prevención y educación en conjunto. En ese orden de ideas, lo mencionado por los expertos entrevistados concordó con lo referido por el autor Plácido (2020), quien aseveró que, el modelo jurídico de la Ley N° 3034, regula la tutela especial de violencia de género, donde el enfoque de integralidad debería tomarse en cuenta a fin de otorgar medidas de protección y autosatisfactivas que se contrastan con los hechos.

En cuanto a la guía análisis documental de lo mencionado anteriormente; a razón del Exp. N° 18277-2020. Décimo Juzgado de Familia Subespecialidad Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima (2020); determina el enfoque de integralidad como el conjunto de factores que integra términos

personales y sociales de las partes donde la identificación del problema es relevante a fin de dictar las medidas autosatisfactivas; con el fin de la recuperación emocional y de reinserción social; en el mismo tenor el autor Monesterolo (2016), enfatiza que el enfoque de integralidad debe ser fundamental y no solo emplearse como medida de recuperación de la víctima que este establece 1 “la prevención” y 2 “la protección y recuperación”; por último y no menos importante, la Organización de los Estados Americanos (2017); concluyó que, el enfoque de integralidad en los estados cumple un rol determinante en las medidas de protección que dicta a través de los diferentes organismos, asimismo, mencionó que a pesar de la existencia de este vital enfoque a un su aplicación no es uniforme reflejándose en la reincidencia en los casos de violencia contra la mujer y la familia.

Lo relatado hasta esta sección y en virtud de los antecedentes de carácter internacional debemos mencionar al autor Santiago (2014), quien direccionó su estudio a la integralidad de las partes en un proceso de justicia penal, donde enfatizó que este tiene la perspectiva integradora y reivindicativa con la finalidad de recuperar a las partes y reinsertarlas en el ámbito social, personal y cognitivo; contrastado con el derecho peruano, el autor Valega (2016), afirmó que el enfoque de integralidad era un paso sumamente importante en el Perú puesto que de ser aplicado en razón a su interpretación no solo reconocería la importancia de la víctima y el agresor sino que a raíz de la múltiple causas y factores, es indispensable establecer una estructura idónea a fin de la real y correcta aplicación de la ley.

En relación a esta fase de la investigación se afirmar que, el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide de manera positiva en las medidas de protección, ya que, considera la vida humana como principal objetivo de protección; mencionando que en la práctica aún no se logra establecer lineamiento adecuado aplicado, como la norma lo establece, puesto que aún no se logra entender e integrar que aquella integralidad sea sin distinción de género y discapacidad.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la Ley N° 30364 se relaciona directamente con la Tutela Judicial Urgente, siendo un nuevo proceso de tutela para las víctimas de violencia bajo la interpretación de los principios implicados en la norma y conforme al contexto especial que busca enmarcar un proceso sui generis – especial y urgente, requiriendo una pronta y oportuna decisión, puesto que, de no ser así, se produciría la conculcación irreversible de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar. No obstante, existen defectos en la estructura y aplicación puesto que, el índice de violencia hacia la mujer y el grupo familiar la reincidencia no ha disminuido por el contrario la coyuntura actual COVID-19; ha contribuido en la alza de índices, de manera que la Policía de Ancón y en general la Policía Nacional del Perú, siendo el órgano encargado de la ejecución de las medidas y llevar un correcto seguimiento no cuenta con los mecanismos necesario ni la capacidad en número de personal policial capacitado.
2. Se concluyó que, el Principio de la Debida Diligencia que establece la Ley N° 30364, si influye de manera directa y positiva en las medidas cautelares; puesto que, en su aplicación correcta se logra la ejecución efectiva, asertiva y oportuna a fin de proteger a la víctima. Sin embargo, en la práctica existen fallas en la aplicación de dicho principio, siendo el principal el ejercicio de sus deberes por parte de los operadores de justicia los mismos que en teoría son los encargados de brindar seguridad a la víctima.
3. Se concluyó que, el enfoque de integralidad de la precitada Ley y la incidencia que genera de manera directa y positiva con las medidas de protección, garantizan la óptima y oportuna intervención estatal, no solo por estar orientada o incluida en materializar el hecho punible sino porque el resarcimiento y la necesidad de recuperación de las partes garantizan la correcta tutela desde el inicio y fin del proceso. No obstante, en el Perú este enfoque se encuentra poco desarrollado, sin plan estratégico.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero.** - Se recomienda al Estado como ente regulador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Policía Nacional, Fiscalía de la Nación, Poder Judicial; y demás organismos que se dedican a la lucha de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; integren nuevas políticas públicas que se acojan a la realidad social que vivimos debiendo estar orientadas básicamente a la prevención, investigación, reparación física y psicológicas, así como la reestructuración en mejoras y aumento de Centros Policiales, capacitación constante a los policías a fin de reforzar la judicatura vinculadas a la lucha contra cualquier tipo de violencia.

**Segundo.** – Se recomienda que las autoridades encargadas de llevar casos de violencia Familiar y los integrantes del grupo familiar; impartir como requisito indispensable el realizar cursos de capacitación especializada que abarque no solo la normativa vigente, sino los diferentes factores de salud física y mental a los cuales la víctima ha sido expuesta; este curso debe ser exclusivo para postular al cargo; asimismo, al hacer incumplimiento de sus funciones y los principios normados en la Ley, se recomienda realizar una apertura de queja administrativa de oficio, a fin de verificar la funcionalidad del trabajo impartido, aunado a ello, de constatarse el incumplimiento sancionar con un multa pecuniaria.

**Tercero.** – Se recomienda que el MIDIS de la mano con la Policía Nacional del Perú y los establecimientos de salud, implementen una oficina general de seguimiento continuo y exhaustivo; a fin de que las víctimas de violencia sean atendidas y monitoreadas en todo su proceso de recuperación, estableciendo un binomio de prevención y riesgo; debiéndose desactivar solo cuando se cumpla con la integración y recuperación total tanto de la víctima como del agresor; debemos hacer hincapié que esta ley lo que busca no es desintegrar a las familias por los actos violentos, ni mucho menos, exponer al agraviado al constante maltrato del agresor, lo que busca es la recuperación y reinserción social de las partes a fin de cumplir la finalidad del Estado la Paz social en justicia.

## REFERENCIAS

- Brennen, B. C. (2017). *Qualitative Research Methods for Media Studies*. (2da ed.). New York: Routledge
- Castillo. A. J. (2021), *Medidas Cautelares personales en la violencia familiar*. Ubilex Asesores S.A.C, Lima.
- Castillo, J. H. (2015). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, Edit. Jurista Editores. (p. 216). Lima.
- Castillo, O. B. (2016). *Políticas sociales y violencia familiar*, Lima editorial del poder judicial.
- Congreso de la República. “Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, Lima-Perú, 2015.
- Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2019, 29 de enero). Sentencia 13913 2018-47-1601-JR-FT-11. [https://static.legis.pe/wp-content/upKL-11\\_9wOXDw](https://static.legis.pe/wp-content/upKL-11_9wOXDw)
- Corte Suprema de Justicia – Trujillo (2018, 11 de junio). Sentencia C-593/14. [httpsp-content/uploads/2018/10/Expedien-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe\\_.pdf](httpsp-content/uploads/2018/10/Expedien-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe_.pdf)
- Del águila, G.A. (2017). *Violencia de Género y violencia doméstica. La responsabilidad por daños*, 1era edición (56), 95-106. <https://doir.org/239.23/ideas.h98cm.8332>.
- Defensoría del Pueblo. (2020, diciembre). *El feminicidio y la violencia en el Perú Análisis de Expedientes Judiciales (2012-2019)*. Publicación 2da. <https://doi.org.16479.dyna.defenser/Downloads/informe-feminicidio>
- De Luján, P.T. (2013). “*Violencia Contra las Mujeres y Alguien más...*” (Tesis Doctoral), Valencia – España, Universitat de València.
- Espín. F.T. (2008). *La violencia, un problema de salud*. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 24(4) Recuperado en 18 de julio de 2021, De [http://scielo.sld.cu/scielo.phpdass?script=sci\\_arFDDZ00009&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.phpdass?script=sci_arFDDZ00009&lng=es&tlng=es).
- Exp. N° 18277-2020. Décimo Juzgado de Familia Subespecialidad Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, fecha 30-09-2020
- Forbes, V.P. (2015). *Protocolo para la aplicación de la ley de violencia intrafamiliar Colombia. El proceso de violencia familiar constitucionalmente configurado*. Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2015. Segunda Publicación Bogotá, 47 (2), 394-448.

- García, O.J. (2016). "Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", Lima. Recuperado de: <https://leyenderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negatio-familiar/>
- Gutiérrez, A.L. (2019), "EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22° Y 23° DE LA LEY NRO. 30364 FRENTE A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-CUSCO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2018". Cusco – Perú, Universidad Andina del Cusco.
- Gómez, R.A. y Herrera, T.D. (2018). La debida diligencia judicial y la protección de los derechos humanos de las mujeres en contextos de violencia. Revista Iustitia (16), 30-45. <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/2401>
- Gonzales, A.M. (2013).: "La violencia contra las mujeres análisis de las políticas públicas españolas desde la perspectiva de género". Base de Datos. Repositorio. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/quence=2>
- Gonzales, R.C y García, P.T (2012). Addressing Intimate Partner Violence Among Hispanic Women: The Importance of Incorporating Qualitative Research Methods. Hispanic Health Care International; Thousand Oaks,5(1),3-4. <https://search.proquest.com/citedreferences/MSuntid=37408>
- Hurtado, N.M. (2019), Revista Indexada, "*Tutela Jurisdiccional diferenciada*", Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/tutela-urgente-76591357>.
- Huilca, C.J. (2018). Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la ley N° 30364 a dos años en el Perú. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3001>
- Huertas, D.O. (2020). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 4 (1).
- La Rosa, E.M. (2018). El carácter Transversal de la Tutela Cautelar en el sistema de protección peruano y su aplicación en el Derecho Procesal Civil y Constitucional. Primera edición. Instituto del Pacífico – Lima, 293 (24k), 287-290. <https://doi.org.rpt/scopus/f349/djf2949.3849>



- López, G.M. y Polo, U.C. (2015). "Interventions for women victims of domestic violence. Experience in the Mental Health Services". Publication Online two. <https://doi.284459.MADRID-SCIELO.INDEXHrtaleza>.
- Luppi, C.P. (2017). "Mujeres víctimas de violencia de género" -Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina
- Mareno, R.A. (2018). España ante la debida diligencia en violencia de Género. *Revista Anuario español de derecho internacional*, (35), 591-616.
- Martínez, D. B. (2016). Violencia de género en la familia: perspectiva jurídica penal. *CIENCIA ergo-sum. Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 22(2), 119-124.
- Mendiola, R.Y. (2017). Análisis de la ley N° 30364 en el juzgado civil permanente del módulo básico de justicia de los Olivos. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15194>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). Conoce la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (4ª ed.). Lima, Perú. Recuperado el 17 de octubre de 2018, de [https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvvg/contenidos/publCVG\\_MIMP.pdf](https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvvg/contenidos/publCVG_MIMP.pdf)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013). *Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. "Violencia Familiar" en: Módulo de formación de promotores educadores contra la violencia familiar y sexual*. Lima.
- Ministerio Público Fiscal. (2013). Debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género – 1ª ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba. PP. 48-49. [https://www.cejil.org/sites/default/files/lecy\\_files/Debida%20diligencia\\_0.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/lecy_files/Debida%20diligencia_0.pdf)
- Movimiento Manuela Ramos. (2020). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364 comentada, Programa Poder, Democracia y Políticas del Movimiento Manuela Ramos, Servicios Gráficos JMD. Lima.
- Monesterolo, A. (2016). Enfoques de la Prevención. Recuperado de [https://www.unicef.org/05\\_enfoques\\_preencion.pdf](https://www.unicef.org/05_enfoques_preencion.pdf)

- Ocampo, E.J. (2016). *“La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social”* (Tesis para la Obtención del Título de Abogado), Loja – Ecuador, Universidad Nacional de Loja.  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/2485/1/Leonardo%20Ocampo%20Erique.pdf>
- OEA- Mecanismo de Seguimiento Convención BELÉM DO PARÁ. (2017). INFORME DE IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI. ser.II.7.10. Recuperado de <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/FinalReport2017-Peru.pdf>
- Páramo, J.D. (2015). Grounded Theory. (Redalyc.org, trad. *La teoría fundamentada, metodología cualitativa de investigación científica*. Pensamiento & gestión de la Universidad del Norte Colombia (39), pp. vii-xiii. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64644480001>
- Peñaranda, F.D y Arias, S.A. (2015). Ethically pondered research. Revista Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia (3), 444-451. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12041781015>
- Peramato, M. E. (2019). Aspectos jurídicos de la violencia de género. Evolución. Revista de seguridad pública, 51, 8-25
- Plácido. V.A. (2020). Justitia Familiae. Revista de las Comisiones Nacionales de Familia y de Implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Directora Columba del Carpio Rodríguez, Jueza Suprema(Pr).
- Ramos, D.M y Ramos, P.M. (2018). Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar: Proceso Especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364. (1.ª ed.). Perú, Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.
- Rey, T.D. (2016). Teoría de la Tutela en casos de violencia en el Proceso Civil Español. Editorial Tomas Moro – Calpe. Madrid 2da edición. 389. 27 (298), 92-201.
- Rocco, S.Y. (2014). La Tutela Cautelar y de ejecución, Tomo I, Primera edición, Gaceta Jurídica – Lima, S25-S11. <https://doi.org/14.208/rmd.v2445>
- Rojas, C.M. (2015). Tipos de investigación científica: *Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación*. Revista Electrónica de Veterinaria (1), 1-14. Red de Revistas Científicas de América Latina y el

- Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63638739004>
- Salcedo, B.J. (2018). Teoría de las medidas autosatisfactivas. Una aproximación desde la teoría general del proceso. 1era edición, 84(378). 12-35. <https://doi.org/19.1467/scielo.gv98m378.298393>.
- Sancho, S.C. (2015), Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar. Tesis Doctoral. Repositorio Institucional Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sewed=y>
- Santiago, M.M. (2014). Conceptos clave, fenomenología del delito, factor de riesgo en el marco de la violencia intrafamiliar. Editorial B de F – Buenos Aires – 3era edición, 69 (102), 60-90. <https://doi.org/scopus/94248-45/h499.hd.13839>
- Sanz, H.D. y Molina, Q.A. (2013). Violencia y abuso en la familia, pp. 262.
- Saravia, J.Y. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Persona y Familia. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/476TDc1259110-20180207.pdf>
- Silva, V.A. (2016). Tutela de derechos, como manifestación de la tutela diferenciada, quinta edición, Lumen / Humanitas, Buenos Aires, 2015. 75 (37B), 49-125. <https://doi.org/ideas387/jsdn/msd298.argentina.23isd/violencia>
- Toledo, R. G. (2017). *Qualitative research and case study: a theoretical review for discussion*. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores (2), 21-37. ProQuest. Recuperado de <https://seat.com/docview/2247193474/1699CCF991734E6ccountid=374089>.
- Universidad Continental (2016). Manual para la estructuración de plan de tesis y tesis universitaria. Perú. Recuperado de <https://ucontinental.edu.pe/documentosdeelaboracion-del-plan-de-tesis.pdf>
- Valega, C.V. (2016). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Repositorio Institucional PUCP- 67(32). <https://doi//pucp.index.-violenciafamiliar.30364>.
- Vargas, N. M. (2018). El Derecho Internacional frente a la violencia de género. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (68), 91-114.

- Veneros, A.V. y Rojas, S.F. (2018). "EL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER". Trujillo – Perú, Universidad César Vallejo.
- Zerpa, E. Y. (2016). *Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales*. *Sapienza Organizacional* (6), 207-230. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <http://www.redalyc.org/jatsRepo/5KK530/553056828013/index.html>
- Zamora, T.E. (2018). *Contemporary Contributions of Qualitative Methodologies to Policy Analysis: Process Tracing and Qualitative Comparative Analysis*. (ProQuest, Contribuciones contemporáneas de metodologías cualitativas para el análisis de políticas públicas: Process Tracing y Qualitative Comparative Analysis). *Revista de Sociología y Política* (67), 21-37). ProQuest. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2182534619/fulltextPDF/D4FF37408>.

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**NOMBRES DE LOS ESTUDIANTES:** Catharine Karen Pinglo Vela.

**FACULTAD/ESCUELA:** Derecho.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del Fenómeno Criminal.

TÍTULO	
“La Ley N°30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020”	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación de las medidas de protección?
OBJETIVOS	
<b>Objetivo General</b>	Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020

<p><b>Objetivo Específico 1</b></p>	<p>Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso.</p>
<p><b>Objetivo Específico 2</b></p>	<p>Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.</p>
<p><b>SUPUESTOS</b></p>	
<p><b>Supuesto jurídico General</b></p>	<p>La Ley N°30364, se relaciona de manera negativa con la Tutela Judicial Urgente, puesto que, a pesar de beneficiar en la simplificación de requisitos procesales, estos no son acorde a la realidad del Perú, dado que, en la práctica no se cumplen con la adecuada Tutela Urgente de la víctima, teniendo como resultado los altos índices de feminicidios y violencia familiar.</p>
<p><b>Supuesto Específico 1</b></p>	<p>El Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influyen de manera positiva en las medidas cautelares aplicadas en el proceso, dado que, estas son acorde a la necesidad de la víctima.</p>
<p><b>Supuesto Específico 2</b></p>	<p>El enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide de manera positiva en las medidas de protección, ya que, consideran la vida humana como principal objetivo de protección.</p>
<p><b>Categorización</b></p>	<p><b>Categoría 1: Ley N° 30364</b></p> <p>Subcategorías 1: Principio de la Debida Diligencia</p>

	<p>Subcategorías 2: Enfoque de integralidad</p> <p><b>Categoría 2: Tutela Judicial Urgente.</b></p> <p>Subcategorías 1: Medidas cautelares</p> <p>Subcategorías 2: Medidas de protección.</p>
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Participantes:</b> Especialistas jurídicos.</li> <li>- <b>Muestra:</b> 5 abogados especialistas en la materia a investigar.</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<p><b>-Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis documental.</li> </ul>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	<p>Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.</p>

**ANEXO 2:**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p><b>La Ley N°30364</b></p>	<p>La Ley como concepto natural es aquel percepto dictado por la autoridad competente con el fin de mandar o prohibir acciones u omisiones de los sujetos de derecho, la Ley 30364, es aquella norma de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Pariona, 2020, p.2).</p>	<p>La Ley N°30364, se define como finalidad operacional y de competencia del sistema, a razón de prevenir, sancionar y erradicar la violencia a la mujer y la familia, con el fin, de integrar, planificar, organizar y articular el organismo jurídico y la Policía y que el trabajo en conjunto logre la adecuada protección a la víctima, asimismo, la sanción pertinente al agresor, por lo cual se conceptualiza como la ley del sistema funcional de protección.</p>	<p>Principio de la debida diligencia</p>
			<p>Enfoque de la integrabilidad</p>
<p><b>Tutela Judicial Urgente</b></p>	<p>Todo lo cautelar es urgente, pero no todo lo urgente es cautelar, por lo tanto, la Tutela Judicial Urgente, es aquella tutela anticipada que se relaciona con el derecho material lesionado, exigiendo la respuesta inmediata de protección para la victima a fin de amortiguar, inhibir o prevenir un mayor daño (sumaria, 2017, p.3).</p>	<p>La tutela urgente es aquella medida autosatisfactiva, anticipada e interinal, mejor conocida como tutela diferenciada, la cual se conceptualiza como la efectividad de tutela procesal frente a la existencia del daño al derecho.</p>	<p>Medida Cautelar</p>
			<p>Medida de Protección</p>



## ANEXO 3: Validación de Instrumento



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) del Instrumento: Catharine Karen Pinglo Vela

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

ACETO LUCA

Lima, 30 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

## Validación de Instrumento



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) del Instrumento: Catharine Karen Pinglo Vela

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 30 de octubre del 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 09919088 Telf.: 963 347 510

## Validación de Instrumento Guía de Entrevista



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) del Instrumento: Catharine Karen Pinglo Vela

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 30 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 09803484 Telf.: 997 059 885

## ANEXO 4: Guía de Entrevista

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**“La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la  
Comisaría de Ancón, 2020”**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, profesionalismos y compromiso.

Entrevistado : **Bermúdez Tapia Manuel Alexis**

Cargo : **Profesor de la Facultad de Derecho y de la**

Unidad de Postgrado de la **UNMSM, Magister en Derecho**

Institución : **UNMSM**

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial  
Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente?

En realidad, la Tutela Judicial urgente es aquella Tutela de Prevención que busca proteger a la víctima desde el inicio (con la denuncia) de su agresor en teoría se relaciona directamente con la Ley N° 30364; puesto que esta es creada con ese fin de acelerar o simplificar el proceso frente a este tipo de violencia.

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico normativo que se le da a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

En primer lugar aclarar que me encuentro en una forma imparcial de ver la Ley N° 30364, puesto que pienso y de acuerdo a mi experiencia he logrado percibir que es una medida desesperada de salvaguardar a la víctima en teoría pero que en la práctica nos queda mucho camino por recorrer, si bien es cierto, esta Tutela de Prevención y Castigo que se le da con el doble proceso, se ve eficiente y fuerte hablando de manera tipificada, no ha logrado su finalidad bajar los índices de violencia mas aun con la coyuntura actual.

3.- Desde su perspectiva y experiencia: ¿De qué forma la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en la celeridad de denuncias, protección de la víctima y el proceso judicial?

En la práctica no influye casi en nada, desde mi experiencia como litigante y profesor; he visto casos donde dictan la medida de protección, envían al afectado a terapia psicológica, mientras el agresor sigue incumpliendo con la medida acercándose a la víctima o incluso aun convive con ella, llegando así a la conclusión, de que no se puede proteger a la víctima sino tenemos un sistema o plan organizado para el mismo.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso?

En el Perú, con la denuncia se activa este principio, cumpliéndose con los pasos a seguir, pero volviendo a mi postura la sobrecarga y el mal manejo de los órganos jurisdiccionales hace que esta Ley y tanto el doble proceso de acuerdo a la situación de violencia, termine incumpléndose el dictamen de las medidas cautelares.

2.-Desde su perspectiva: ¿Cuáles son los criterios para la disposición de medidas cautelares a razón de cumplir con lo legítimo, razonable y proporcional establecidos por Ley?

En primer lugar, sería el escenario y la violencia basada en el género; la determinación de la víctima si se encuentra bajo riesgo y se tenga que activa la tutela de protección y finalmente, estudiar mediante el reporte psicológico y la denuncia si lo denunciado configura el delito de violencia conforme a las definiciones de género.

3.- En su opinión: ¿El principio de la debida diligencia, en la práctica se diferencia en un trato normativo especial frente a los casos de violencia contra mujer y de los integrantes del grupo familiar? ¿por qué?

En mi opinión si, puesto que el fin de la Ley citada es la Tutela Urgente de protección inmediata por lo cual este principio conlleva a ello; a diferencia de otros casos civiles o penales, esto no quiere decir o diferenciar que casos tienen o no mayor relevancia; sino, se trata de salvaguardar la vida humana frente a hechos de peligro, tal y como lo establece la constitución peruana y la ONU.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.**

1.- Desde su perspectiva: ¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, incide en la determinación de las medidas de protección, incide en la determinación de las medidas de protección?

El enfoque de integralidad de la víctima, es la recuperación y el sobre seguir su vida, después del hecho desagradable que vivió, por lo cual, esto debe ser llevado de la mano en el Proceso Penal y en conjunto del Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, entre otros para una adecuada determinación y el paso que debe tener; puesto que se han presentado diversos factores que con la sentencia se levantan las medidas cautelares y como quedó la víctima con la integración a una vida “normal”.

2.-Desde su experiencia: ¿De qué manera se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima, a fin de garantizar la correcta efectividad de la norma desde el inicio y fin proceso?

Se concede desde la denuncia del hecho, entrando a tallar el CEM quien orienta al agredido y realiza el seguimiento de la medida, pero por la coyuntura no se cumple en su totalidad; en cuanto al fin de proceso dependerá de la fiscalía y el juzgado dictar nuevas medidas o permanecer con ellas, de acuerdo al proceso y la normativa.

3.- En su opinión y experiencia: ¿En qué aspectos debería modificarse la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, a fin de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Debería modificarse en el seguimiento de la víctima al inicio, durante y fin del proceso; con la finalidad de la recuperación psicológica; asimismo; modificar el escenario de Tutela de Protección en la coyuntura actual.

FIRMA	SELLO
	Manuel Bermúdez Tapia Abogado Reg. C.A.C. 5051

## Guía de Entrevista

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA DE ENTREVISTA

**Título:**

**“La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la  
Comisaría de Ancón, 2020”**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, profesionalismos y compromiso.

**Entrevistado : Henry Víctor Caballero Pinto**

**Cargo : Fiscal Provincial**

**Institución : Ministerio Público**

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente?

La Ley N°30364 contempla 2 etapas: una primera, de protección a cargo del Fiscal de Familia, y, una segunda, de sanción a cargo del Fiscal Provincial Penal. En el caso de la tutela judicial urgente guarda relación con la etapa de protección a cargo del Juzgado de Familia.

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico normativo que se le da a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?



En el plano conceptual la Ley N° 30364 hace un tratamiento adecuado de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, considerando diversos enfoques y las diferentes modalidades como se manifiesta, así como las medidas de protección aplicables, sin embargo, se advierte deficiencias con la tipificación como delito del maltrato psicológico.

---

3.- Desde su perspectiva y experiencia: ¿De qué forma la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en la celeridad de denuncias, protección de la víctima y el proceso judicial?

Cuando se hace referencia a la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364 es con referencia a la presentación de la denuncia, lo que no influye en la celeridad del trámite, porque ello depende de otros factores como la carga de trabajo y recursos de personal y logísticos con los que cuenta la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal, el Juzgado de Familia, la Fiscalía Penal, etc.

---

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso?

El Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364 es vinculante para todos los operadores de justicia, pero en tanto la carga de trabajo y de recursos de personal y logísticos con los que cuenta no sean los adecuados, dicha principio va ser más una aspiración que una realidad.

---

2.-Desde su perspectiva: ¿Cuáles son los criterios para la disposición de medidas cautelares a razón de cumplir con lo legítimo, razonable y proporcional establecidos por Ley?

Los requisitos para el dictado de las medidas cautelares no son los mismos que para las medidas de protección, y son principalmente la verosimilitud del derecho, y el peligro en la demora, los que a su vez están informados por el principio de

proporcionalidad.

---

3.- En su opinión: ¿El principio de la debida diligencia, en la práctica se diferencia en un trato normativo especial frente a los casos de violencia contra mujer y de los integrantes del grupo familiar? ¿por qué?

Es por la naturaleza de los derechos de las victimas que se ven afectados frente a un hecho de violencia, como son la vida, la integridad personal, entre otros.

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.**

1.- Desde su perspectiva: ¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, incide en la determinación de las medidas de protección, incide en la determinación de las medidas de protección?

En la praxis su influencia directa sobre el dictado de las medidas de protección por los Jueces de Familia es mínima, porque principalmente en la ley solo se contempla ordenes de prohibición de ejercer violencia, ordenes de alejamiento, y terapia psicológica para las partes, cuando conforme al enfoque de integralidad tendría que abarcar otros ámbitos como el educativo, de salud, etc.

-Desde su experiencia: ¿De qué manera se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima, a fin de garantizar la correcta efectividad de la norma desde el inicio y fin proceso?



Como se ha indicado la eficiencia de las instituciones involucrados depende de que cuenten con los recursos suficientes que les permitan cumplir eficientemente las funciones asignadas. En ese sentido, respecto al seguimiento de las medidas de protección la Ley N° 30364 y su reglamento, señala que los Jueces de Familia a través de sus equipo multidisciplinarios hacen seguimiento a las medida de protección dictadas, pero en la experiencia el seguimiento no se hace porque la carga de trabajo que soportan los juzgados ha rebasado su capacidad.

---

3.- En su opinión y experiencia: ¿En qué aspectos debería modificarse la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, a fin de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

En líneas generales la eficiencia del sistema frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, no depende tanto de modificar las leyes sino de que el Estado asigne los recursos suficientes a las instituciones involucradas para que puedan cumplir sus funciones.

---

FIRMA	SELLO
 <p>Firma Digital </p> <p>Firmado digitalmente por CABALLERO PINTO Henry Victor FAU 20131370301 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.04.2021 09:15:04 -05:00</p>	

## Guía de Entrevista

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**“La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020”**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, profesionalismos y compromiso.

**Entrevistado : Paulo Cesar Prada Chahuara**

**Cargo : Fiscal Adjunto Provincial -Lima Este**

**Institución : Ministerio Público**

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente?

En primer orden se debe entender que la Ley N° 30364 está destinada a dar con mayor celeridad la prevención y sanción a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por su naturaleza está y por norma, se emite de inmediato y sin mayores trámites la audiencia de medidas de protección a favor de las víctimas, este es un mecanismo y/o manera que une vínculo con la tutela Judicial Urgente, por la inmediatez en la que se da las medidas de protección; por otro lado, e le da un tratamiento célere al tomar conocimiento de la comisión por los delitos contenido en la Ley precitada, por ser considerado de riesgo.

---

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico

normativo que se le da a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Considero que la normatividad vigente respecto a la sanción respecto a delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es acorde a la realidad social, cultural y económica que vivimos, ya que se ha penalizado severamente, situación que podría reducir los actos de violencia; sin embargo, dichas normas no contribuyen eficazmente a la prevención ni erradicación a la violencia contra la mujer, ya que para evitar ello, se requiere un sistema educativo y otros factores que repercutan desde los valores y respecto por la mujer y el contexto de la familia, sea por el sistema educativo, laboral, social, etc.

---

3.- Desde su perspectiva y experiencia: ¿De qué forma la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en la celeridad de denuncias, protección de la víctima y el proceso judicial?

Utilizar el proceso inmediato en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, constituye celeridad a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de los agraviados, toda vez que se acorta el proceso, obviamente contando con todos los requisitos para su aplicación, de la misma, forma es dable utilizar la acusación directa, medio por el cual también se evita pasar por la etapa de investigación preparatoria, ambos influyen en la celeridad procesal y buscan optimizar la tutela jurisdiccional efectiva en un corto plazo, conllevando a ello a dar seguridad jurídica a la agraviada así como mantener las medidas de protección que se le brinda mediante las disposiciones del juzgado competente.

---

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso?

La debida diligencia influye, desde que se toma conocimiento del hecho criminal, debiendo realizar los actos urgentes e inaplazables propios del delito y en atención a las circunstancias, a fin de conllevar a un proceso célere y breve, para lograr la

sanción frente al agresor, de la misma forma, al recopilar los elementos de convicción, se genera con mayor posibilidad que de manera rápida se emita las medidas de protección a favor de la parte agraviada. Caso contrario, de no tener la diligencia debida o accionar de manera inmediata y con eficacia, no solo se pierde la posibilidad de instaurar un proceso con éxito, sino que se deja en indefensión a la víctima.

---

2.-Desde su perspectiva: ¿Cuáles son los criterios para la disposición de medidas cautelares a razón de cumplir con lo legítimo, razonable y proporcional establecidos por Ley?

Los criterios para disponer medidas cautelares, según mi criterio, están en atención al nivel de agravio sufrido por la víctima, así como la magnitud del proceder e intensidad del sujeto activo, también se considera las circunstancias educativas, comprensión cultural, condición económica.

---

3.- En su opinión: ¿El principio de la debida diligencia, en la práctica se diferencia en un trato normativo especial frente a los casos de violencia contra mujer y de los integrantes del grupo familiar? ¿por qué?

Pienso que todos los delitos en general protegen un bien jurídico en especial, y todos merecen ser atendidos, defendidos y sancionados conforme corresponde de manera efectiva y eficaz, empero, frente a las circunstancias y coyuntura en la que vivimos, los delitos en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, ha desarrollado un enfoque de género donde evidentemente se aprecia que las víctimas son más vulnerables, tal es el caso que, desde una lesión leve (art. 122-B C..P) puede terminar en un feminicidio, por ende, lo delito de violación sexual, y otros dentro del marco de la Ley N°30364, tiene un especial tratamiento, por la vulnerabilidad en los sujetos pasivos y la sensibilidad que causa en nuestro extracto social actual, por lo considero que el Principio de la debida diligencia en la práctica, si se diferencia en un trato normativo frente a casos inmersos en la Ley antes mencionada.

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.**

1.- Desde su perspectiva: ¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, incide en la determinación de las medidas de protección, incide en la determinación de las medidas de protección?.-

Bajo mi criterio, el enfoque de integralidad, incide en la determinación de las medidas de protección de manera directa, al ponderar el Juez competente las circunstancias que han desencadenado como la situación económica, valores familiares, la estructura familiar, el entorno social, cultural de ambas partes, no es solo apreciar el resultado de la agresión, sino también, buscar y establecer la causa y el entorno en que se da dicha situación, para así dictar medidas de protección más acertada y de acuerdo a cada caso concreto.

2.-Desde su experiencia: ¿De qué manera se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima, a fin de garantizar la correcta efectividad de la norma desde el inicio y fin proceso?

Las medidas de protección se generan a raíz de la comunicación de la policía nacional del Perú o institución quien tome conocimiento sobre actos de violencia familiar corroborado con medios probatorios que acrediten dichos hechos, se aplica a los integrantes que están dentro del ámbito de protección de la Ley N°30364, una vez emitidos se notifica a las partes, disponiendo una serie de medidas de protección como por ejemplo la orden de alejamiento y se ordena que la policía realice seguimiento al cumplimiento, y es que en la misma resolución incluso se apercibe a su cumplimiento, bajo apremio de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.

3.- En su opinión y experiencia: ¿En qué aspectos debería modificarse la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, a fin de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Para erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, deberían modificarse respecto a las medidas de protección sobre las terapias psicológicas que se dispone hacia las partes, debiendo disponer además de ello, que de manera efectiva la policía o algún auxiliar del poder judicial haga seguimiento y coadyuve a que se cumpla, caso contrario, la conducta del agresor seguirá vigente. De otro lado, se debería incorporar que las familias del país, tengan un sistema de orientación familiar con terapias psicológicas, cada cierto tiempo, como medio de prevención.

FIRMA	SELLO
 Paulo C. Prada Cráhuara Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán - 2º Despacho	

## Guía de Entrevista

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

#### Título:

**“La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020”**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, profesionalismos y compromiso.

**Entrevistado** : Ramírez Acosta, Francisco Arturo

**Cargo** : Abogado del CEM – Comisaría de Ancón

**Institución** : Comisaría de Ancón

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ¿se relaciona con la Tutela Judicial Urgente?



La relación es de una manera tuitiva - protectora, este proceso especial de tutela lo que busca es que los operadores de justicia ante un hecho o amenaza de violencia, actúen en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza.

El principio precautorio o de cautela constituye el principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar, el cual emerge de la propia constitución y la ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. Este principio implica que ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el juez de familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, ya sea a través de medidas de protección y/o medidas cautelares, no siendo necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia.

---

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico normativo que se le da a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – ley 30364, incorporó a nuestro sistema jurídico un nuevo proceso especial de tutela con la finalidad de proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia; y conforme lo establece el artículo 19°, que hace mención que en caso de riesgo leve o moderado el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, resuelve en audiencias las medidas de protección; en caso de riesgo severo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas. En este supuesto el juez puede prescindir de la audiencia. Y en caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

Lo que contempla tres supuestos, el primero que la audiencia se lleve con la sola presencia de la víctima y al no comparecer la misma se llevará a cabo sin ella; el segundo supuesto es que si las circunstancias lo amerita el juez dictará las medidas de protección en el plazo establecido en la ley, por lo tanto, en ese supuesto prescindirá de la audiencia y un tercer escenario contando con la presencia del denunciado si el juez lo considera necesario; también se puede apreciar que en ninguno de los tres supuestos el reglamento se pone en la opción de un contradictorio, porque incluso al considerar entrevistar al denunciado ésta será para generar convicción de la medida de protección más acorde al caso en concreto.

Ello no significa que se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del denunciado; sino que estamos ante un contradictorio pospuesto, que podrá

hacerlo valer al formular la apelación, ello a razón de la misma naturaleza del proceso urgente y porque existe una verisimilitud del derecho invocado que no es otra cosa que el riesgo de que se vuelva producir hechos de violencia.

---

3.- Desde su perspectiva y experiencia: ¿De qué forma la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en la celeridad de denuncias, protección de la víctima y el proceso judicial?

A lo largo de la evolución de nuestro sistema procesal se ha venido prefiriendo procesos más céleres, con un mínimo de formalidad con la finalidad de resolver controversias jurídicas que ameritan tutela urgente por su propia naturaleza y porque se encuentran protegidas en la constitución; por lo tanto, este proceso de tutela para las víctimas de violencia, resulta relevante y de aplicación conforme a su contexto especial; a razón de que su finalidad es proteger derechos humanos contemplados en los tratados internacionales ratificados por el Perú.

---

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

**Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso?

Que por el principio de la debida diligencia es la que faculta al operador de justicia (juez) y conforme a la ley y al reglamento de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece en el artículo 6° que el proceso tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o **medidas cautelares**, y la sanción de las personas que resulten responsable; en todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

---

2.-Desde su perspectiva: ¿Cuáles son los criterios para la disposición de

medidas cautelares a razón de cumplir con lo legítimo, razonable y proporcional establecidos por Ley?

Queda establecido que estamos ante un proceso especial no regulado anteriormente en nuestro ordenamiento jurídico; asimismo, la ley deja en claro que estamos ante dos formas de protección a la víctima mediante medidas de protección y medidas cautelares; asimismo, el reglamento establece que las medidas cautelares se regula conforme los requisitos establecidos en el artículo 611° del código procesal civil; por lo tanto, como medida autosatisfactiva.

---

3.- En su opinión: ¿El principio de la debida diligencia, en la práctica se diferencia en un trato normativo especial frente a los casos de violencia contra mujer y de los integrantes del grupo familiar? ¿por qué?

En este proceso el factor tiempo constituye un elemento de suma importancia para garantizar y realizar el acceso a una justicia eficaz, cumpliendo con el principio de celeridad procesal, por lo que se requiere de un trámite expedito para crear convicción en el juez y evitar, de esta manera, un extenso procedimiento, debate y prueba.

Resulta importante tener en cuenta esta característica de la naturaleza del proceso especial de tutela, donde el juez que asume la competencia de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no debe ser neutral; ello no significa que debe ser parcial, claramente debe ser imparcial, pero no es lo mismo imparcialidad que neutralidad.

La razón de que el juez de familia no debe ser neutral es porque en aplicación de la constitución, la ley y su reglamento debe priorizar que no sucedan más hechos de violencia; es más está obligado por la convención belem do pará, como funcionario público del estado, a interrumpir el ciclo de violencia mediante la medida de protección más acorde al caso en concreto.

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.**

1.- Desde su perspectiva: ¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, incide en la determinación de las medidas de protección?

Mediante el enfoque de integralidad, y por la urgencia de la interrupción del ciclo de la violencia contra la mujer, es que se emiten las medidas de protección que constituyen un mecanismo de intervención basado en la existencia de un riesgo real que amenace derechos; esto es, que el riesgo no sea meramente hipotético o eventual o remoto, sino que tenga posibilidad cierta de materializarse de inmediato.

2.-Desde su experiencia: ¿De qué manera se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima, a fin de garantizar la correcta efectividad de la norma desde el inicio y fin proceso?

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho fundamental protegido por la declaración universal de derechos humanos y la «convención de belém do Pará», que en el artículo 3 señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en todas las etapas de su vida y en cualquier ámbito.

Esta protección del derecho a la vida, integridad moral, física y psíquica se encuentran establecidos en nuestra constitución, siendo la familia o unidad doméstica el primer eje de protección de sus derechos, concordante con la ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y su reglamento aprobado por el decreto supremo N° 009-2016-mimp.

---

3.- En su opinión y experiencia: ¿En qué aspectos debería modificarse la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, a fin de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

La realidad demuestra que las medidas de protección vienen dictándose de forma general y abstracta, sin la mínima motivación que cada caso lo amerita, como es el riesgo en la víctima, magnitud de los hechos, peligrosidad del sujeto agresor, número de afectados, entre otros factores, lo cual vulnera el debido proceso, derecho a la motivación, debiendo ser apelada por el principio del mínimo formalismo.

Capacitar a la totalidad de su personal en el tratamiento e investigación de los casos de violencia contra las mujeres.

Priorizar sus recursos económicos para ampliar y fortalecer los servicios del instituto de medicina legal.

---

FIRMA	SELLO
	

## Guía de Entrevista

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:**

**“La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la  
Comisaría de Ancón, 2020”**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, profesionalismos y compromiso.

**Entrevistado** : Romero Viena, José Manuel

**Cargo** : Juez Titular del 1 juzgado de Familia de Ate

**Institución** : 1 juzgado de Familia de Ate

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

- 1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ¿se relaciona con la Tutela Judicial Urgente?

Se relaciona en el sentido que la ley permite a las víctimas acceder al órgano jurisdiccional de familia de manera inmediata a fin de obtener una respuesta rápida sin mayores formalidades y dilaciones garantizándose así el respeto a los derechos de la víctima frente a su agresor.

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico normativo que se le da a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Que dicha ley es una respuesta a la situación de aumento de violencia que existe en nuestra sociedad, norma que crea condiciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.- Desde su perspectiva y experiencia: ¿De qué forma la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en la celeridad de denuncias, protección de la víctima y el proceso judicial?

Influye de manera positiva ya que permite una respuesta rápida del Órgano Jurisdiccional frente a actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso?

Influye de maneras positivas ya que las medidas cautelares que se dictan dentro del proceso permiten garantizar la protección de los derechos y la reposición de los mismos que han sido vulnerados por el agresor.

2.-Desde su perspectiva: ¿Cuáles son los criterios para la disposición de medidas cautelares a razón de cumplir con lo legítimo, razonable y proporcional establecidos por Ley?

Los criterios son los mismos que se exigen para toda medida cautelar, teniendo en cuenta su adecuación a las situaciones de violencia que vulnera derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.- En su opinión: ¿El principio de la debida diligencia, en la práctica se diferencia en un trato normativo especial frente a los casos de violencia contra mujer y de los integrantes del grupo familiar? ¿por qué?

Se diferencia por que los operadores de justicia deben tener en cuenta la naturaleza especial de estos procesos los mismos que deben ser impulsados de oficio como una respuesta inmediata frente a los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.**

1.- Desde su perspectiva: ¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, incide en la determinación de las medidas de protección, incide en la determinación de las medidas de protección?

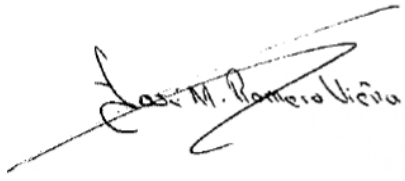
Incide en la determinación de la medida de protección, ya que al dictarse se sustentan en decisión apoyadas en diversas especialidades científicas, garantizándose de esta manera una protección efectiva de la víctima.

2.-Desde su experiencia: ¿De qué manera se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima, a fin de garantizar la correcta efectividad de la norma desde el inicio y fin proceso?

La efectividad de la norma desde el inicio hasta el fin del proceso, solo va depender de la observancia de los principios que establece la Ley 30364,

3.- En su opinión y experiencia: ¿En qué aspectos debería modificarse la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, a fin de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

En mi opinión la Ley 30364, no necesita modificarse sino debe cambiarse la actitud que tienen los operadores de justicia de no aplicar de manera correcta esta ley, ya que la correcta aplicación o no de la misma corresponde a los operadores de justicia.

FIRMA	SELLO
	<p data-bbox="941 936 1244 967"><b>PODER JUDICIAL</b></p> <hr data-bbox="869 1030 1316 1041"/> <p data-bbox="885 1041 1300 1142"><b>Dr. JOSE MANUEL ROMERO VIENA</b> JUEZ TITULAR Primer Juzgado de Familia de Ato CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA EST.</p>



## Guía de Entrevista

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**“La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la  
Comisaría de Ancón, 2020”**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, profesionalismos y compromiso.

**Entrevistado** : Yupanqui Acosta, Leoncio

**Cargo** : Abogado Litigante

**Institución** : Independiente

## OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

- 1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ¿se relaciona con la Tutela Judicial Urgente?

Cuando se habla de tutela judicial urgente, hay estrecha relación en tanto que la Tutela Judicial es la capacidad de una respuesta inmediata de parte del Estado de ampliar su manto protector en el momento que se dé el hecho y tratar de cautelar el bien que es la vida.

Entendiéndolo así, la relación que debe de existir es directa y proporcional, para la protección que se anticipe a los hechos, pero en la práctica ésta Ley, actúa después de los hechos, debería existir una relación antes del hecho.

- 2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico normativo que se le da a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Desde hace más de una década, el tratamiento que se le da a la lucha contra la violencia a las mujeres, ha avanzado, pero solo en las normas escritas, en el ámbito del derecho objetivo, pero en la realidad misma en la práctica, no se aplica como debe ser la norma, en tanto que quienes deben estar en la primera línea contra la violencia a las mujeres y su entorno, no actúan como debe ser, me refiero a la policía, no actúan en el momento y en las denuncias que se hacen.

- 3.- Desde su perspectiva y experiencia: ¿De qué forma la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en la celeridad de denuncias, ¿protección de la víctima y el proceso judicial?

Esta pregunta está unida a la anterior, en tanto que debería influir en la celeridad, pero en la práctica no se cumple con el objeto de la norma, sobre la protección de las víctimas; digo que llega tarde por la demora y finalmente el proceso judicial, avanza hasta las medidas de protección de ahí, el proceso por delito, es el mismo, no hay mucho avance en la protección.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

**Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", ¿influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso?

Debería influir, pero como abogado litigante, por la experiencia que se tiene, es primero pasar ese obstáculo que es la falta de preparación de los integrantes de la PNP, que ven en las denuncias por violencia, como una carga más, como una "pelea" mas, que el principio está dirigido a imponer sanciones a las autoridades que incumplen el principio.

2.-Desde su perspectiva: ¿Cuáles son los criterios para la disposición de medidas cautelares a razón de cumplir con lo legítimo, razonable y proporcional establecidos por Ley?

Los criterios son que existan más juzgados de violencia contra las mujeres en los lugares donde existen mayor conflicto y que se tomen las medidas respectivas, después de haber analizado bien los hechos y la sanción debe de darse por la gravedad de los hechos.

3.- En su opinión: ¿El principio de la debida diligencia, en la práctica se diferencia en un trato normativo especial frente a los casos de violencia contra mujer y de los integrantes del grupo familiar? ¿por qué?

Reitero se debería diferenciar, en tanto que orienta que se debería adoptar la prevención, sanción y erradicación, pero veamos en la práctica, en estos tiempos hasta la Pandemia de la COVID 19, no se ha podido erradicar toda forma de violencia contra la mujer, a su pregunta, no hay mucha diferencia con otros procesos de protección.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.**

1.- Desde su perspectiva: ¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, incide en la determinación de las medidas de protección, ¿incide en la determinación de las medidas de protección?

Sobre este enfoque, recién se está empezando a trabajar con los organismos como el Ministerio de la Mujer y las DEMUNAS, con las fiscalías y la policía, que son los que deben intervenir en los distintos niveles. Reitero debería incidir en tanto que deberían actuar “antes de”, no “post de”.

2.-Desde su experiencia: ¿De qué manera se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima, a fin de garantizar la correcta efectividad de la norma desde el inicio y fin proceso?


La experiencia es 80% negativa, en tanto que al concederse las medidas de protección solo queda en el documento, pues cuando se va a que la PNP haga cumplir al ser que el infractor hace caso omiso a las medidas, se deja pasar el tiempo, y las medidas de protección, pierden eficacia pues después de una larga espera, no se cumple con lo ordenado en la medida.

3.- En su opinión y experiencia: ¿En qué aspectos debería modificarse la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

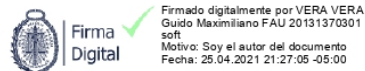
integrantes del grupo familiar”, ¿a fin de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Lo que se debería no tanto de modificar sino de implementar fiscalías y Juzgados en los lugares de más incidencia en la presencia de violencia contra la mujer, por ejemplo, en las zonas de las comunidades nativas y campesinas, no existen esos mecanismos de protección que ofrece la normas, más bien esa norma esta implementada para la ciudad, las MIDIS y las DEMUNAS, en los lugares lejanos son los que velan por esa protección.

---

FIRMA	SELLO
	<p data-bbox="821 1030 1157 1086"><i>Leoncio Yupanqui Acosta</i></p> <p data-bbox="909 1086 1077 1142">ABOGADO Reg CAL 55210</p>

## Guía de Entrevista



**ANEXO 2:**

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA DE ENTREVISTA

**Título:**

**“La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la  
Comisaría de Ancón, 2020”**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, profesionalismos y compromiso.

**Entrevistado : Guido Maximiliano Vera Vera**

**Cargo : Fiscal Adjunto Provincial Penal**

**Institución : Ministerio Público**

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

**1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ¿se relaciona con la Tutela Judicial Urgente?**

La Constitución Política en su artículo 139 inciso 3 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso"; así, la norma en cuestión, prevé un proceso especial a fin que el/la justiciable sea protegida con el dictado de medidas de protección (naturaleza cautelar – ver artículo 22) y a la vez se logre un resarcimiento ante el agravio sufrido dentro del seno familiar.

---

**2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico normativo que se le da a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

La norma tiene por objetivos la de prevención, atención, erradicación y sanción de los actos dañosos de esta clase de delito, además define los conceptos de qué se entiende por violencia, la clase de medidas de protección inmediata, además del tipo de asistencia que se le debe brindar a la víctima; sin embargo, no delimita la violencia basada en distinciones (o estereotipos) de género, lo cual lo deja al desarrollo de la jurisprudencia y doctrina.

---

**3.- Desde su perspectiva y experiencia: la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ¿De qué forma influyen en la celeridad de denuncias, protección de la víctima y el proceso judicial?**

Por lo general las denuncias las realizan las personas de sexo femenino, mientras que los varones son los que más sufren de violencia psicológica; no toda celeridad implica una adecuada protección habida cuenta que, si bien a la víctima se le ha puesto en un lugar privilegiado y basta su sindicación para mover el aparato estatal, ya han surgido casos que dicha posición de privilegio, es usada en contra de su supuesto agresor. Asimismo, se privilegia la prueba física y testimonial y cuando llega el caso a la etapa judicial penal, no se actúa mayor prueba porque, abierto el proceso penal que per se es engorroso y tedioso, este concluye, por lo general y en casi todos los casos, con una condena al agresor.

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso**

**1.-De acuerdo a su experiencia: el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ¿de qué manera influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso?**

Todos los involucrados en el tema de violencia, deben actuar sin displicencia, a fin que la autoridad judicial pueda dictar las medidas de protección necesarias, y urgentes, de manera inmediata a fin de beneficiar a la víctima; aquí tiene un papel

predominante los miembros de la Policía Nacional, entidad la cual está más cerca al ciudadano y tiene la posibilidad de intervenir de forma inmediata ante las situaciones de violencia y luego, hacer de conocimiento su informe al Juez para que tome las medidas que amerite el caso ante los hechos constatados, esto es pueda dictar las medidas de protección que resulten pertinentes.

## **2.-Desde su perspectiva: ¿Cuáles son los criterios para la disposición de medidas cautelares a razón de cumplir con lo legítimo, razonable y proporcional establecidos por Ley?**

---

Al efecto, tales criterios serían: a) la existencia de violencia basada en distinciones de género, b) determinar si la presunta víctima se encuentra dentro de los supuestos de protección establecidos y c) finalmente determinar si los hechos denunciados configuran o no violencia conforme las definiciones de la ley. De no concurrir al mismo tiempo tales requisitos, los juzgados, según sea el caso, deben abstenerse de su dictado.

## **3.- En su opinión: ¿El principio de la debida diligencia, en la práctica se diferencia en un trato normativo especial frente a los casos de violencia contra mujer y de los integrantes del grupo familiar? ¿por qué?**

Al caso, primero debo puntualizar lo que señala la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos definió el término debida diligencia de la siguiente forma:

*“la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión”. En el contexto de los Principios Rectores, la diligencia debida en materia de derechos humanos constituye un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias (como el sector en el que opera, el contexto en que realiza su actividad, su tamaño y otros factores) para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos”.*

En los casos de violencia contra la mujer y de los integrantes del grupo familiar, se brinda mejores herramientas o medidas – frente a un delito común -, a través de las cuales las autoridades puedan identificar, prevenir, mitigar y accionar ante los casos de violencia, siendo facultad de los juzgados de familia, realizar un buen análisis de las circunstancias en las que se dio la violencia.



## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.**

- 1.- Desde su perspectiva: El enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ¿De qué manera incide en la determinación de las medidas de protección?**

Dicho enfoque reconoce que, en la violencia contra las mujeres, confluyen múltiples causas y factores, requiere intervención de distintas disciplinas; la norma señala que los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física, b) Violencia psicológica, c) Violencia sexual, d) Violencia económica o patrimonial. A efectos de dictar las medidas de protección que el caso amerite, se necesita contar con el pronunciamiento de los profesionales vinculados a esta materia: médicos, psicólogos, sociólogos y abogados, que oriente al Juez en la toma de su decisión, pues en dichos informes o peritajes se plasma si, en efecto, ha existido la violencia cuya sanción se reclama.


La tendencia es que las instituciones involucradas actúen de manera conjunta: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, de Inclusión Social, los gobiernos locales y regionales, como órganos involucrados en la prevención y erradicación de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

- 2.- Desde su experiencia: ¿De qué manera se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima, a fin de garantizar la correcta efectividad de la norma desde el inicio y fin proceso?**

Inicialmente denuncia la persona afectada, aunque puede ser cualquier persona (un tercero que conoce de estos actos), los CEM articulan y orientan a la víctima en el seguimiento de su proceso; las medidas de protección, las que he conocido, han sido dictadas con la sola denuncia policial y la ficha de evaluación de riesgo, ya posteriormente la víctima es sometida a las evaluaciones del caso, encomendándose su seguimiento a la propia víctima a quien se le entrega el oficio dirigido a la autoridad policial la que es encargada de ejecutarlas, de que éstas medidas se cumplan, si bien se dictan de manera célere, es importante la labor del equipo multidisciplinario del Poder Judicial o de los CEM en su seguimiento.

**3.- En su opinión y experiencia: ¿en qué aspectos debería modificarse la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo?**

Concretamente, establecer sanciones a quienes no se sometan a la evaluación seguida de terapia psicológica, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto las medidas de protección; la autoridad policial cuente con canales exclusivos de atención para esta clase de delitos; delimite las funciones de los equipos interdisciplinarios, pues diversas entidades cuentan con equipos propios y realizan la misma función.

FIRMA	SELLO
 <p>Firma Digital</p> <p>Firmado digitalmente por VERA VERA Guido Maximiliano FAU 20131370301 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25.04.2021 21:26:53 -05:00</p>	<p>.....</p> <p>GUIDO MAXIMILIANO VERA VERA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T) DISTRITO FISCAL DE LIMA</p>

## Guía de Entrevista

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

#### Título:

**“La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020”**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, profesionalismos y compromiso.

**Entrevistado** : Vargas Huangal, Wakner

**Cargo** : Abogado del CEM – Comisaría de Ancón

**Institución** : Comisaría de Ancón MIMP AURORA

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la Ley N°30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

- 1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ¿se relaciona con la Tutela Judicial Urgente?  
**Las víctimas obtienen justicia pronta, y cautela sobre sus derechos,**

**medidas de protección de acuerdo al nivel de riesgo e incoaciones de proceso inmediato en caso de flagrancia.**

2.-De acuerdo a su experiencia: ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico normativo que se le da a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? **Es una ley que tutela derechos de las víctimas de violencia familiar.**

3.- Desde su perspectiva y experiencia: ¿De qué forma la simplificación de requisitos procesales en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en la celeridad de denuncias, protección de la víctima y el proceso judicial? **Con la ley 30364, las denuncias no necesitan elemento probatorio, realizándose las denuncias en la comisaria, fiscalía, o directamente ante el Órgano jurisdiccional, quien dicta medidas de protección de acuerdo al riesgo, además cuando hay flagrancia se incoa proceso inmediato, simplificación procesal que ayuda a obtención pronta de justicia.**

---

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso**

1.-De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso? **El órgano jurisdiccional tiene el deber de la debida diligencia bajo responsabilidad funcional, dentro de los parámetros de la ley.**

---

2.-Desde su perspectiva: ¿Cuáles son los criterios para la disposición de medidas cautelares a razón de cumplir con lo legítimo, razonable y

proporcional establecidos por Ley? **En cuando a la respuesta de la interrogante, el juzgado DICTA MEDIDAS CAUTELARES para garantizar el bienestar de las víctimas, teniendo en cuenta principios, que tenga amparo jurídico art. 34 ley 30364, sea razonable y proporcional con lo solicitado, de lo contrario sería desestimado.**

- 3.- En su opinión: ¿El principio de la debida diligencia, en la práctica se diferencia en un trato normativo especial frente a los casos de violencia contra mujer y de los integrantes del grupo familiar? ¿por qué? **La autoridad debe actuar de acuerdo a dicho principio de lo contrario abra responsabilidad funcional, y el juzgador tiene el deber de actuar diligentemente a efectos de cautelar derechos de las víctimas.**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**



**Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N°30364.**

- 1.- Desde su perspectiva: ¿De qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, incide en la determinación de las medidas de protección? El juzgado especializado hace un análisis integral, es decir a nivel individual, familiar, comunitario y estructural, en diferentes niveles y disciplinas, a efectos de prevenir hechos nuevos de violencia, he incluso feminicidios.

- 
- 2.-Desde su experiencia: ¿De qué manera se concede, aplica y sobre sigue las medidas de protección y de integralidad de la víctima, a fin de garantizar la correcta efectividad de la norma desde el inicio y fin proceso? Las medidas de protección son concedidas de acuerdo al nivel de riesgo 24,48 y 72 horas, las mismas que son comunicadas a la comisaria para su ejecución y notificación al agresor, las mismas que tienen vigencia de acuerdo al art. 35° de la ley 30364.

3.- En su opinión y experiencia: ¿En qué aspectos debería modificarse la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, a fin de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú? La ley no debe hacer discriminación de género en su denominación.

---

FIRMA	SELLO
	

## ANEXO 5.- GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:**

La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

**AUTOR (A)** : Pinglo Vela Catharine Karen.

**FECHA** : 27 - 04 – 2021

**Objetivo General:** Analizar si la Ley N° 30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2019, 29 de enero). Sentencia 13913-2018-47-1601-JR-FT-11. <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe.pdf?fclid=IwAR1nYghJSjPoiTmuVPJ61VZ4AqIGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht9wOXDw">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe.pdf?fclid=IwAR1nYghJSjPoiTmuVPJ61VZ4AqIGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht9wOXDw</a>	La Ley 30364 actualizada como su reglamento, reconocen mecanismos legales urgentes a ser utilizados por parte del Órgano Jurisdiccional (Estado), ante los actos de violencia que se dan dentro del ámbito familiar hacia uno de sus miembros y/o violencia contra la mujer, ello en el marco del desarrollo convencional y constitucional, justamente abordando de manera integral la violencia ejercida en el ámbito de los particulares como es en la familia y en las relaciones con la mujer, donde se vulneran derechos humanos (vida, integridad física y psicológica, entre otros).	La naturaleza procesal de la Ley N° 30364 contiene: Como primera etapa de tutela judicial urgente, por la que debe discurrir un acto de violencia, es la que se lleva a cabo ante el Juzgado de Familia o el que haga sus veces, los cuales deben dictar o no una medida de protección y/o medida cautelar, según sea el caso y conforme a la situación existente, como también una medida cautelar para brindar una respuesta integral ante los hechos de violencia cometidos por terceros; y la segunda etapa, es la que funciona de manera paralela a la primera, es la que está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal (Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrado) quienes, en la etapa de investigación, juzgamiento o audiencia única, dispondrán las sanciones correspondientes, según las circunstancias de cada caso y conforme a las disposiciones sobre delitos o faltas establecidas en la normatividad penal aplicable.	Se concluye que la Ley N° 30364, se relaciona de manera directa en el marco legal con la Tutela Judicial urgente separándolo en dos etapas procesales; fijadas en el artículo 6° de la misma, adoptando las medidas de protección y cautelares, con la finalidad de cesar la violencia, salvaguardar la vida de la víctima, y la recomposición del grupo familiar, mediante estrategias de tratamientos dadas las circunstancias y el entorno social de la familia, en la segunda etapa, busca sancionar al o los responsables del maltrato familiar o contra la mujer u otros miembros de la familia; debemos tener en cuenta que, en la realidad práctica las medidas otorgadas mediante el sistema judicial no son controladas o monitoreadas por alguna entidad creada o determinada para los casos de prohibición de acercamiento del agresor y la víctima, entre otros.

## ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### Título:

La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

**AUTOR (A)** : Pinglo Vela Catharine Karen.

**FECHA** : 27 - 04 – 2021

**Objetivo General:** Analizar si la Ley N° 30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<b>Corte Suprema de Justicia – Trujillo (2018, 11 de junio). Sentencia C-593/14.</b> <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe .pdf</a>	En rigor, tenemos que la naturaleza jurídica de las medidas de protección prevista en la Ley N° 30364, es que constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, como también el lograr la recomposición del grupo familiar, como también en lo personal en el caso de las mujeres.	La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, expiden el auto de vista recaído en el expd. 05098-2017; el cual estableció la naturaleza y relación jurídica de las medidas de protección, dilucidando que, esta no se trata de una medida cautelar, ni una medida autosatisfactiva, sino de una naturaleza distinta que se genera a través de los procesos de violencia en aplicación de la Ley N° 30364.	Se concluye que, la relación de la Ley N° 30364 y la Tutela Urgente mediante el expd. 05098-2017; se debe entender como el proceso sui generis (único en su especie) de Tutela Urgente que se diferencia, por el carácter sustantivo, mediante el criterio autónomo y diferenciado de cada hecho; que trata de salvaguardar en todo aspecto y de manera inmediata, eficaz y célere la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar.



una cierta autonomía del proceso principal. Tampoco puede considerarse una medida autosatisfactiva, ya que esta última sólo se da para solucionar situaciones urgentes, para lo cual debe darse la certeza del derecho vulnerado, disponiendo medidas que se agotan en sí mismas en el sentido que con su ejecución se da por satisfecho o restablecido el derecho vulnerado, por tanto no están sometidas a la evolución de un proceso de fondo en el que debe debatir la controversia<sup>5</sup>; en cambio las medidas de protección que se dictan, no necesariamente se agotan en sí misma al momento de su ejecución, ya que pueden darse nuevas situaciones que obliguen al Juez a modificar o varias las medidas de protección ya dictadas e incluso a dejarlas sin efectos si con ello se restablece la relación familiar y se extingue el peligro de que se repitan nuevos actos de violencia, sumado al hecho que para dictar una medida de protección sólo es necesario indicios de violencia o verosimilitud del mismo, no siendo necesario para su dictado la certeza del derecho vulnerado como sí ocurre en las medidas autosatisfactivas, primando entonces en las medidas de protección el principio precautelatorio.

En rigor, tenemos que la naturaleza jurídica de las medidas de protección prevista en la Ley N° 30364, es que constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeridad y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, como también el lograr la recomposición del grupo familiar, como también en lo personal en el caso de las mujeres

#### **4.4. Los principios procesales que rigen los procesos de violencia familiar**

**4.4.1.** La Ley N° 30364 exige una acción rápida por parte del Juez ante un hecho de violencia, brindando una asistencia y protección casi inmediata de justicia, a aquellas personas o personas afectados por actos de violencia dentro del ámbito familiar o

<sup>5</sup> De los Santos afirma que las medidas autosatisfactivas son definidas como "soluciones jurisdiccionales urgentes no cautelares, despachables in extremis y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Las mismas importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de los postulantes, de modo que sean autónomos, no dependiendo su vigencia y mantenimiento de la interposición coetánea o ulterior de una

## ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### Título:

La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

**AUTOR (A)** : Pinglo Vela Catharine Karen.

**FECHA** : 27 - 04 – 2021

**Objetivo General:** Analizar si la Ley N° 30364, se relaciona con la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<b>Sanz, D. &amp; Molina, A. (2013). Violencia y abuso en la familia, pp. 262.</b>	<p><b>2. PROCESOS URGENTES EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA</b></p> <p>La expresión “proceso urgente” es la que mejor puede definir las características de un proceso que pretende amparar a las víctimas de la violencia familiar. Ella supera y amplía la noción de proceso o medida cautelar, ya que al dictársela se torna autosatisfactiva, y hasta puede dar por concluido ese proceso urgente.</p> <p>Partiendo de la base de que la prevención del daño que realiza un juez, generalmente, configura un supuesto de prevención terciaria, pues actúa tratando de reparar el perjuicio ya producido, (...).</p>	<p>En el caso de la doctrina argentina, califican el derecho de la Tutela Urgente como medidas “autosatisfactivas”, pues estas por si solas satisfacen a la persona cuyo derecho han violado; advirtiendo que estas medidas no son resultado de un procedimiento cautelar común, sino, está sometida a cambios del proceso de fondo en el cual se debate el derecho sustancial, sino de un proceso distinto.</p>	<p>Se concluye que, en la Legislación Argentina el proceso de violencia familiar y los procesos de violencia contra la mujer se encuentran reguladas a través de la Ley N° 24417 y N° 27501 respectivamente; por lo cual se diferencia en los procesos de protección y la medidas cautelares o precautorias, siendo instrumentales en la práctica y careciendo de un fin en sí mismas, solo coexisten de lo principal y accesorio; dicho en otras palabras, la Judicial “urgente” que debe aplicarse es relativa ante los sucesos que se propicien, asimismo, esta tiene una fecha limita que finiquita con la sentencia; en cuanto y en comparación a la legislación peruana, que mediante la Ley N°30364, establece la Tutela Urgente como el mecanismo que busca interrumpir el ciclo violencia, a fin de proteger a la víctima y el entorno familiar, incluyendo al denunciado.</p>

## ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:**

**La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

**AUTOR (A) :** Pinglo Vela Catharine Karen.

**FECHA :** 27 - 04 – 2021

**Objetivo Específico 1:** Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N° 30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<b>Ministerio Público Fiscal. (2013). Debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género – 1ª ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba. PP. 48-49.</b> <a href="https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Debida%20diligencia_0.pdf">https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Debida%20diligencia_0.pdf</a>	La satisfacción del estándar de debida diligencia frente a la violencia de género, requiere que se asegure la aplicación efectiva del marco legal vigente y de políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias y en sintonía con los criterios establecidos en el marco normativo de los derechos humanos. LA CIDH también ha reafirmado “la estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación y una negación de su derecho a la igual protección de la ley.	El principio de la Debida Diligencia en el marco de los derechos humanos, deberá satisfacer como mínimo criterios como el desarrollo oportuno de la investigación, previniendo en todo momento el riesgo de la víctima a la reincidencia violenta, asimismo, en el marco gradual y proporcional, las medidas cautelares que funcionan en la restricción de los derechos del agresor deberán ser interpretadas como el medio para cautelar el correcto proceso, sino también como el medio de protección a la víctima.	El actuar Diligentemente en el proceso, implica que de manera efectiva y no formal se cumpla con la Convención Americana, que estableció la obligación positiva del Estado de brindar a todas las personas que estén en riesgo y bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra los actos violatorios de sus derechos esenciales; por lo cual, y frente al derecho comparado con el país de Argentina; este principio es convertido en la obligación de actuar, a fin de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género; concluyendo así que este principio sí influye sobre las medidas cautelares y en el proceso en general, acotando que si adecuada aplicación constituiría la protección efectiva a la víctima en cualquier ámbito.

la existencia de un derecho consuetudinario que obliga al Estado a prevenir y responder con debida diligencia frente a los actos de violencia contra las mujeres.<sup>61</sup>

La satisfacción del estándar de debida diligencia frente a la violencia de género, requiere que se asegure la aplicación efectiva del marco legal vigente y de políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias y en sintonía con los criterios establecidos en el marco normativo de los derechos humanos.<sup>62</sup> La CIDH también ha reafirmado “la estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación, y una negación de su derecho a la igual protección de la ley”.<sup>63</sup>

Los organismos internacionales “han establecido de modo consistente que el Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias”.<sup>64</sup>

La Corte IDH ha afirmado que,

“[...] ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección”.<sup>65</sup>

Adicionalmente, y de acuerdo con la comprensión que los órganos internacionales de protección de los derechos humanos han aplicado, la organización del Estado –incluyendo el marco

<sup>61</sup> “Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer: la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer”, 2006, párr. 29.

<sup>62</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”)*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 258.

<sup>63</sup> CIDH. *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros*. Caso N° 12.626. Informe N° 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 111.

<sup>64</sup> CIDH. *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros*. Caso N° 12.626. Informe N° 80/11, 21 de julio

## ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### Título:

**La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

**AUTOR (A)** : Pinglo Vela Catharine Karen.

**FECHA** : 27 - 04 – 2021

**Objetivo Específico 1:** Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N° 30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Veneros, A. Rojas, F. (2018). EL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. <b>Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Cesar Vallejo. Repositorio Institucional. <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36334/veneros_av.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36334/veneros_av.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></b>	El Principio De La Debida Diligencia es primer rango es el Ministerio Público y el Poder Judicial y en segundo rango la Policía Nacional del Perú. Ante ello el autor Miguel Ángel Ramos Ríos (2018) nos explica cuál es la responsabilidad de la Policía Nacional es la prevención ante un probable recrudecimiento o resurgimiento de la violencia, durante las investigaciones o ejecución de las medidas de protección; la regla derivada de este principio es que: Si la Policía Nacional, dentro de un proceso de investigación o ejecución de las medidas de protección, no adopta acciones orientadas a prevenir el recrudecimiento o resurgimiento de todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o, si adoptándolas estas resultan ser tardías, serán sancionados por rehusamiento o demora de actos funcionales, conforme con el Código Penal vigente; en declaración del ministro del Interior (...).	La debida diligencia desde la perspectiva de ejecución por parte de la Policía Nacional, Ministerio Publico y Juzgado, contiene la responsabilidad de ejecución y prevención ante la recurrente violencia de la víctima, asimismo, esta no hace más que diligenciar lo plazos para la protección ya sea en medida preventiva o cautelar.	A través de la Tesis citada se puede determinar que el Principio de la Debida Diligencia frente a las medidas cautelares influyen de manera positiva siempre y cuando estas cumplan y sean aplicadas en el plazo correspondiente; asimismo, cabe mencionar que esta garantice la correcta protección de la víctima frente a la vulneración de sus derechos ya sea por la violación de su derecho como víctima y la violación de su derecho a la justicia.

se debe evitar un sufrimiento adicional al que la víctima ha pasado, por lo que se debe evitar, promover numerosas declaraciones, emitir afirmaciones que expresan dudas sobre la versión de la víctima, responsabilizar a la víctima de lo sucedido, trato displicente, indagar sobre su vida sexual. Asimismo, se le debe brindar un ambiente privado y cómodo, seguro a la víctima que le brinde confianza, así como atención médica, sanitaria y psicológica.

#### **4.2. CONSECUENCIAS DE LA INOPERATIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA LEY N° 30364:**

Respecto a las consecuencias de la inoperatividad de la aplicación del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364, podemos decir que no existen autores que hablen sobre las consecuencias, sin embargo, en la aplicación de nuestra entrevista, los entrevistados manifestaron que las consecuencias de la inoperatividad del principio de la debida diligencia es que los procesos son mal llevados, que no se investigue adecuadamente, que se genere demora y carga procesal y sobretodo se aumente la violencia contra la mujer , ante ello se debe tener en cuenta quien o quienes son los responsables de la inoperatividad del principio de la debida diligencia, no existiendo autores que hablen de este tema , por lo que basándose en la aplicación de nuestra entrevista, los entrevistados manifestaron que el órgano responsable de cumplir con el Principio De La Debida Diligencia es primer rango es el Ministerio Público y el Poder Judicial y en segundo rango la Policía Nacional del Perú. Ante ello el autor Miguel Ángel Ramos Ríos (2018) nos explica cuál es la responsabilidad de la Policía Nacional es la prevención ante un probable recrudecimiento o resurgimiento de la violencia, durante las investigaciones o ejecución de las medidas de protección; la regla derivada de este principio es que: Si la Policía Nacional, dentro de un proceso de investigación o ejecución de las medidas de protección, no adopta acciones orientadas a prevenir el recrudecimiento o resurgimiento de todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o, si adoptándolas estas resultan ser tardías, serán sancionados por rehusamiento o

## ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### Título:

La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

AUTOR (A) : Pinglo Vela Catharine Karen.

FECHA : 27 - 04 – 2021

**Objetivo Específico 1:** Analizar de qué manera el Principio de la debida diligencia que establece la Ley N° 30364, influye en las medidas cautelares aplicadas en el proceso.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<b>Movimiento Manuela Ramos. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364 comentada, pp. 56</b>	La policía al atender la denuncia, procederá a la derivación del atestado a un juzgado de familia, generando dos ventajas ligadas entre sí: La primera es que, al ser un órgano jurisdiccional el que interviene, no está en duda su disponibilidad de dictar mandatos coercitivos propios de las medidas de protección; durante la vigencia de la legislación previa existió gran polémica sobre este punto pues esa facultad recaía en las fiscalías de familia. La segunda es que, por tratarse de un órgano jurisdiccional, puede pronunciarse también sobre otros aspectos conexos importantes en una situación de violencia como los mandatos d Derecho de Familia: alimentos, tenencia régimen de visita, etc.	El empoderamiento del Ministerio Público, se debe convertir en un actor con liderazgo en el aparato de persecución penal, por ende, debe estar orgánicamente preparado y sus miembros debidamente capacitados para conducir en forma real y efectiva la investigación preliminar desde que se conoce la noticia criminal. Además, se requiere un Ministerio Público cuyos representantes sean capaces de estrechar lazos de coordinación interinstitucional con la Policía Nacional, de modo tal que sumen esfuerzos, acciones y estrategias, complementen conocimientos y sean más que un binomio, verdaderos aliados estratégicos con objetivos que los hayan internalizado como comunes.	Se concluye que las medidas cautelares en el proceso de la Ley N° 30364; son influenciadas por el principio de la debida diligencia; pues estas, de manera directa influyen en la correcta aplicación, espacio y tiempo, que busca salvaguardar el instituto procesal buscando proteger y garantizar el resultado de un proceso judicial iniciado o por iniciarse a fin de evitar que el derecho de fondo controvertido, se convierta en una falsa ilusión cautelar, debido a la inevitable dilación del plazo.

## ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:**

**La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

**AUTOR (A) :** Pinglo Vela Catharine Karen.

**FECHA :** 27 - 04 – 2021

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N° 30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N° 30364.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<b>Exp. N° 18277-2020. Decimo Juzgado de Familia Subespecialidad Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, fecha 30-09-2020</b>	<p>6.3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Las medidas de protección son importantes para preservar la integridad psicológica de la víctima que denuncia hechos de violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar. Se establece como medida de protección la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, que viene hacer la carta o misiva que puede escribir el agresor hacia la víctima, así como también vía telefónica refiriéndose a las comunicaciones por teléfono de cualquier índole.</p>	<p>La prohibición como medida de protección implica la orden del juez de que el agresor no se comunique con la víctima, ya sea mandándole mails, mensajes de texto, cartas, mensajes, entre otros; estas recaen en la integralidad de la víctima, puesto que, se reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.</p>	<p>Se puede determinar que el enfoque de integralidad es aquel, conjunto de factores que se integran en términos personales, profesionales y sociales; bajo este enfoque se trata de identificar el problema, dictar la medida de protección de la mano de emplear estrategias de recuperación a fin de combatir el problema emocional y de reinserción de la víctima.</p>



## ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:**

**La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.**

**AUTOR (A) :** Pinglo Vela Catharine Karen.

**FECHA :** 27 - 04 – 2021

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N° 30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N° 30364.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<b>Monestero, A. (2016). Enfoques de la Prevención. Recuperado de <a href="https://www.unicaf.org/05/enfoques_preencion.pdf">https://www.unicaf.org/05/enfoques_preencion.pdf</a></b>	<p>mujeres y los integrantes del grupo familiar<sup>3</sup>, aprobada el 22/11/2015, modifica el Código Penal Peruano (CPP), establece los enfoques de género, integralidad, de derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad y generacional, y tipifica la violencia en física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. Define de manera específica la violencia contra la mujer en el espacio público y privado y la que sea perpetrada o tolerada por el Estado e incluye las variables de edad, situación socioeconómica, orientación sexual y etnia.</p> <p>Reconoce el derecho a una vida libre de violencia, y establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado e instaura un proceso para que las víctimas tengan acceso a las medidas de protección y cautelares luego de 72 horas de presentarse la denuncia.</p>	<p>El enfoque de integralidad implica atender dimensiones tanto económicas, sociales, culturales de una persona en pleno ejercicio de sus derechos; el ejercicio efectivo de este se obtiene a través de la conjunción de acciones encaminadas a satisfacer todos y cada uno de los derechos de igual y simultanea forma.</p>	<p>Se puede determinar que la incidencia en determinación y aplicación de la medidas de protección parte de un conjunto de requisitos, que se consolidan en la violencia y el resguardo o protección urgente de la víctima, asimismo, uno de los enfoques relevantes para este según la ley debería ser el enfoque de integralidad, pero este no es mas que la tipificación, puesto que en la práctica, no se llena a cabalidad, primero: la prevención y segundo: habiéndose vulnerado no se logra proteger a la víctima y mucho menos se logra un seguimiento oportuno de reinserción a fin de combatir el tema de violencia.</p>

## ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### Título:

La Ley N° 30364 y la Tutela Judicial Urgente en la Comisaría de Ancón, 2020.

AUTOR (A) : Pinglo Vela Catharine Karen.

FECHA : 27 - 04 – 2021

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el enfoque de integralidad que establece la Ley N° 30364, incide en la determinación y aplicación de las medidas de protección N° 30364.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<b>OEA- Mecanismo de Seguimiento Convención BELÉM DO PARÁ. (2017). INFORME DE IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI . ser.II.7.10. Recuperado de <a href="https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/FinalReport2017-Peru.pdf">https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/FinalReport2017-Peru.pdf</a></b>	<p>En lo relativo a leyes específicas en el país de acuerdo a su división legislativa, el Perú indica que la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar , aprobada el 22/11/2015, modifica el Código Penal Peruano (CPP), establece los enfoques de género, integralidad, de derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad y generacional, y tipifica la violencia en física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. Define de manera específica la violencia contra la mujer en el espacio público y privado y la que sea perpetrada o tolerada por el Estado e incluye las variables de edad, situación socioeconómica, orientación sexual y etnia. Reconoce el derecho a una vida libre de violencia, y establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado e instaura un proceso para que las víctimas tengan acceso a las medidas de protección y cautelares luego de 72 horas de presentarse la denuncia.</p>	<p>Del análisis se infiere que la Ley N° 30364; trata de salvaguardar a la mujer y los integrantes del grupo familiar, antes, durante y después del proceso y sea civil o judicial; este escenario va depender de la situación de la víctima y la gravedad de los hechos; ahora el enfoque de integralidad no solo incide en la determinación de las medidas de protección sino también en las políticas de integrar a la víctima de manera gradual a la vida sin violencia de toda índole.</p>	<p>Se concluyó, que el enfoque de integralidad cumple un rol importante en la determinación de medidas de protección, asimismo, al termino o cese de la medida está aún sigue cumpliendo con su misión de protección, puesto que como lo estipula y ratifica la Ley, este enfoque engloba políticas integrales de prevención, atención y reinserción, a fin de reparar el daño causado a la víctima; instaurando el proceso de Tutela Urgente que tiene como plazo máximo 72 horas de presentarse la denuncia. Cabe resaltar que este enfoque y aplicación no se da de manera uniforme; reflejándose así la reincidencia en casos de violencia, reflejándose así en el alto índice según estadísticas del Observatorio de violencia contra la mujer y el CEM.</p>

## Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

### a) Recepción del derecho

4. En lo relativo a **leyes específicas en el país de acuerdo a su división legislativa**, el Perú indica que la **Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las**

<sup>1</sup> MESECVI (2014). Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI, Segunda Ronda. MESECVI/I-CE/doc.23/14 Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/informesnacionales.asp>

<sup>2</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (2016). Informe Perú, Año 2016. Sistema de Indicadores Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, Convención de Belém do Pará” Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/informesnacionales.asp>

**mujeres y los integrantes del grupo familiar**<sup>3</sup>, aprobada el 22/11/2015, modifica el Código Penal Peruano (CPP), establece los enfoques de género, integralidad, de derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad y generacional, y tipifica la violencia en física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. Define de manera específica la violencia contra la mujer en el espacio público y privado y la que sea perpetrada o tolerada por el Estado e incluye las variables de edad, situación socioeconómica, orientación sexual y etnia. Reconoce el derecho a una vida libre de violencia, y establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado e instaura un proceso para que las víctimas tengan acceso a las medidas de protección y cautelares luego de 72 horas de presentarse la denuncia.

5. Puntualiza el Perú, que la Ley 30364, establece la **pensión alimentaria** como parte del proceso y da poder a los juzgados para adoptar medidas cautelares para proteger el derecho de alimento de los hijos/as. Establece expresamente la **prohibición de la conciliación y la confrontación entre víctima y agresor** en los procesos de violencia hacia las mujeres, la **responsabilidad funcional** y sanción penal en procesos contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar y **acoso sexual**, y establece que este puede producirse en diversos espacios como el laboral, educativo e incluso en establecimientos de salud y otros ámbitos. Indica que el Art. 28, contempla que en caso de violencia de pareja la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público aplican la Ficha de Valoración del Riesgo